

363

24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO MEXICANO Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN LAS POSTRIMERIAS DEL SIGLO XX."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CARLOS VICTOR A. GORBEA ROBLES



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION -----	8
CAPITULO 1      Formación del Estado Mexicano.	
1.1      Antecedentes -----	16
1.2      Elementos -----	26
1.3      Evolución Constitucional -----	39
CAPITULO 2      El Ordenamiento Jurídico .	
2.1      El Derecho -----	49
2.2      El Estado de Derecho -----	57
2.3      El Principio de Legalidad -----	65
2.4      Garantías Constitucionales -----	72

CAPITULO 3      La Seguridad Jurídica.

Pág.

3.1	Seguridad o Inseguridad Jurídica---	81
3.2	¿ Crisis de Legalidad ? -----	87
3.3	El Gobierno como factor de pro-- greso o retroceso-----	92
3.4	La forma de Gobierno Democracia o Mediocracia-----	100
3.5	Repercusiones en el ámbito jurfi- dico, económico y social.-----	110
3.6	¿ Divorcio Gobierno- Estado ?--	116
CONCLUSIONES -----		122
BIBLIOGRAFIA -----		127

## I N T R O D U C C I O N

En las postrimerías de este siglo, lapeo en que la humanidad ha sido permanente actora de grandes cambios revolucionarios y avances significativos en todas las actividades, así como de graves retrocesos, cobra importancia fundamental la seguridad jurídica, el respeto al marco jurídico, su estricta observancia, para que la sociedad encuentre un apoyo fundamental, y desarrolle armónicamente sus actividades.

México, como parte de la Sociedad de Naciones, no puede sustraerse a éstos cambios y transformaciones ; el Estado, en un primer término por así decirlo, tenía que consolidarse, robustecerse, independientemente había que coordinar el vasto territorio nacional.

No debemos dejar de soslayar el movimiento revolucionario en aquel lejano y a la -

vez cercano 1910, que en una primera etapa - tuvo como resultado el Pacto Federal y Político de 1917.

En un primer momento y como reclamo histórico y político en contrato con la sociedad, se desarrollaron instituciones como el presidencialismo dominante, que en esos momentos, justificaba su dominio sobre las otras funciones.

Asimismo se justificaba que el gobierno asumiera y se responsabilizara de - tareas que hasta esa fecha se encontraban en manos de particulares, y para satisfacer las inquietudes revolucionarias asumió responsabilidades sobre educación, salud, derechos laborales y agrarios y creó el marco jurídico - para que éstas manifestaciones y actividades se desarrollaran con las debidas garantías y seguridades por parte del gobierno.

Es así, bajo éstas premisas, que gobierno y sociedad comienzan un trabajo

arduo para, poco a poco, ir incorporando a nuestro país en el ámbito internacional, lo que curiosamente se vio acelerado sobre todo en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial con la época de oro en el cine nacional y el incremento en los movimientos de exportación de mercancías mexicanas lo que tuvo sus repercusiones en la economía y desarrollo industrial.

Este Pacto Federal y Político de 1917 incentiva las diversas actividades y estimula a la sociedad a tener participación política, sin embargo el Federalismo se convierte en Centralismo (de facto) en el devenir de los años, y se aleja, por lo tanto, de los ideales revolucionarios.

La idea central de establecer el Estado, independientemente de situaciones de facto que con claridad reseña Fustel de Coulanges es la identidad entre las personas que lo conforman para llegar a determinado fin, identidades de carácter costumbrista, de trabajo, culturales, de formación y tantos otros que sería prolijo mencionar y que -

caen en el campo de la Sociología.

El Estado, en ningún momento, representado en actividades de la vida cotidiana por el gobierno, debe alejarse de identidades con el pueblo, quien es a final de cuentas la parte fundamental del Estado ; - sin embargo con el crecimiento de la población y la multiplicación y complejidad del aparato administrativo burocrático, el surgimiento de clases políticas, el establecimiento de patrones de conducta, culturales equívocos y alejados de nuestra población, - dan surgimiento a una enemistad, por así decirlo, entre gobierno y pueblo, la que cada vez se ahonda, y choca más, hasta el punto de decir que, el gobierno no representa los ideales de la población, ni defiende sus intereses.

Esta crisis se acentúa y se manifiesta más claramente en las postrimerías del siglo XX al hacer su aparición, en forma



por demás lacerante y cruda, el movimiento - económico y su impacto en las estructuras económicas de nuestro país y del cual no se ha - podido salir.

Este movimiento económico ha - tenido hondas y terribles repercusiones estructurales de las cuales el Derecho no ha sido la excepción.

Toda crisis tiene dos aspectos, el primero de ellos de carácter negativo desempleo, sub-alimentación, represión, etc. ; y el otro de carácter positivo aprender de lo erróneo y sacar la debida experiencia para no - volver a caer en el error. " el hombre es - el único animal que tropieza varias veces con - la misma piedra. "

Se llevan a cabo acciones de - diversa índole sin circunscribirse al Estado de Derecho por el cual hemos luchado y que quedó - definido en el Pacto Federal de 1917. Ejemplo

de ello es la nacionalización bancaria y su reprivatización, el nudo gordiano y constante de las elecciones, sean éstas municipales, estatales ó federales ; la política fiscal anual ingresos y egresos del gobierno; la aplicación de políticas sin el debido consenso popular el pago de la deuda externa ; éstos ejemplos son sólo algunos que saltan a la vista. Instituciones que se crearon y que no cumplen sus debidas funciones o las - distorcionan ; una función judicial tanto federal como local que en el mayor de los - casos se ha supeditado al Ejecutivo en sus - diversas manifestaciones y una función legislativa que ha actuado a espaldas de su elector.

Son éstas y otras las razones que nos inquietan, y a la vez nos animan a - compartir con ustedes, las que se plasman en el desarrollo de las reflexiones aquí contenidas y nos reclaman un desarrollo crítico y a la vez propositivo respecto a la función del Estado Mexicano, el Derecho y la Seguridad - Jurídica en esta finalización del siglo XX, -

para dejar sentadas las bases de lo que queremos ser en la próxima centuria que está por iniciarse.

El reclamo más importante del sector prioritario del Estado, la sociedad, es en el sentido de que las finalidades primigenias del orden jurídico sean satisfechas y cumplidas.

Que el millón de compatriotas muertos durante la revolución de 1910 no se vaya al rincón de los recuerdos y que el marco normativo plasmado en la Constitución se cumpla, que en realidad exista la Seguridad Jurídica y se demuestre en la vida cotidiana, para que las más diversas manifestaciones de la sociedad, se desarrollen en armonía y se logren Estados superiores de bienestar.

Es de mencionar que el marco normativo ha sido desbordado en numerosas --

ocasiones, y usado sin criterio en otras por el Poder Político, situaciones que arrojan graves consecuencias en los ámbitos jurídicos, económicos, políticos y sociales ; ó como lo señala González Uribe ( que en paz des--cance ), hacer una distinción entre Constitución jurídico- formal-política, y la Constitución real de un país.

Actualmente se ha hablado y -comentado, por parte del gobierno, de reforma al Estado, considero necesario e indispensable resaltar éste tipo de problemas de importancia cardinal como el de la Seguridad -Jurídica, mismo que deberá ser debatido por la sociedad, para el efecto de que no se dé por consentido y autorizado, por parte del -gobierno, algo que tanto nos preocupa y --aqueja cotidianamente, es por ello que deberán sentarse las bases de lo que reclama la sociedad para la próxima centuria y se corrija lo que se puede.

## CAPITULO 1 Formación del Estado Mexicano

### 1.1 Antecedentes

Al comenzar a disertar sobre las causas de la formación del Estado Mexicano, me he puesto a reflexionar sobre lo dicho por Ortega y Gasset en el tránsito de la edad media al renacimiento, como una etapa de crisis, misma que se refleja en los prolegómenos al movimiento de independencia.

" La vida en el como toda vida en crisis es dual en su raíz misma : por un lado es persistencia de la vida medieval o como dicho más rigurosamente supervivencia. Por otro, es germinación oscura de vida nueva. En cada uno de aquellos hombres del quattrocentro chocan dos movimientos contrapuestos : el hombre medieval cae - como el cohete recién disparado consumido y ya ceniza. Pero en esa ceniza descendente, inerte,

irrumpe un nuevo cohete recién disparado y ascendente, puro vigor cenital, puro fuego - el principio enérgico aunque confuso de un nuevo vivir, - del vivir moderno. El choque entre lo muerto y lo vivo que en el aire se produce da lugar a las combinaciones más varias, pero todas inestables e insuficientes." <sub>1</sub>

Si bien es cierto que el movimiento independista en México se inició probablemente en el último decenio del siglo XVIII, este no maduró hasta el siglo XIX, y se basó en el - refluir de las ideas, y las primeras muestras de inconformidad por parte de los criollos, así como por la creciente inestabilidad en España, que produjo más acentuadamente el choque entre lo vivo y lo muerto, y dió lugar a la combinación de esclavismo e independencia, surgiendo así una - época inestable, que se ve reflejada en las -- constantes crisis a lo largo del siglo XIX, todo esto permitió madurar e ir sentando las bases - aunque fuese gradualmente de un Estado independiente.

Por otra parte me parece necesario mencionar si efectivamente existía el ambiente propicio para realizar una tarea de tal envergadura o simplemente era el no sentirse ni de -

aquí ni de allá, por parte de los criollos, la clase ilustrada. Recordemos aunque sea sumariamente los conflictos registrados en los prolegómenos a tan importante movimiento emancipador; reclamamos de participar en los puestos públicos del virreinato, y que la riqueza natural de estas tierras dejara al menos un poco para la Nueva España.

Aunque las comparaciones nunca son buenas sobre todo respecto a individualidades, creo que referente a un todo, admiten excepción. Los migrantes que llegaron y se establecieron en los Estados Unidos de Norte América, traían un bagaje de experiencias y conocimientos respecto de aquello que no iba con ellos y de lo que necesitaban cambiar, mejorar; misma de la que carecían los españoles que llegaron a estas tierras, junto con sus descendientes.

Este desfase por así decirlo, de tomar experiencias no vividas, sino de los textos en boga de Europa, resultado de abstracciones en las aulas universitarias, resalta al tener instituciones jurídicas tan avanzadas, pero que francamente no tuvieron la aplicación y extensión que deseaban sus autores, así como

problemas incipientes y de enfrentamiento que se empezó a gestar con la jerarquía eclesiástica.

Es por ello que no deja de llamar la atención lo expresado por Lucas Alamán : " El movimiento de Querétaro - Dolores no tuvo ideas concretas sobre la organización política que se implantaría después de su eventual victoria ; por el movimiento cesáreo de la rebelión de Dolores los insurgentes tuvieron que actuar de pronto, antes del momento - por ellos mismos previsto : su plan político era tan improvisado como su plan militar. Sobre un vago proyecto de establecer en la América española un imperio con reyes feudatarios - locales." <sub>2</sub>

De los éxitos iniciales de Hidalgo, pronto se hizo evidente que a la larga no triunfaría ; los criollos si querían la independencia, pero no bajo un régimen de fanáticos, visionarios, ni gracias a una guerra de castas. Así, muchos de los que habían estado en contra de los peninsulares en los diversos movimientos que podemos observar desde 1808, - ahora colaboraron con los españoles contra los insurgentes ( para luego juntarse con Iturbi-



de, en 1821, con el fin de obtener una independencia en que ni los ideales socialistas de Hidalgo y Morelos, ni tampoco el espíritu liberal de Cádiz pudiera perturbar su modo de vivir ).<sup>3</sup>

Es así como podemos decir - que las causas primarias del movimiento emancipador se dividen bajo dos perspectivas diferentes :

Primera.- Como causas determinantes, de fondo tenemos la invasión de España por los franceses, así como la abdicación - de Fernando VII en la propia España ; por - otra parte aquí en la Nueva España a los criollos, cuyos reclamos se basan en participación política a los cargos de dirección en el virreinato, y algo de derrama económica de los - muchos recursos materiales, naturales que cruzaban el Atlántico ; y

Segunda.- En la que participa el bajo clero y el pueblo en general mestizo, mulatos e indígenas, y a la que denomino de forma, bajo reclamos básicos de justicia, - abolición de la esclavitud, combatiendo en -- cierto sentido lo que actualmente se conoce como monopolio, el cese de las contribuciones en tributos que pagaban las castas, así como las

exacciones que a los indios se les exigía.

No deja de llamar la atención en este ambiente incipiente de agitación, el golpe de Estado efectuado en 1808, por los comerciantes en contra del virrey Iturrigaray, que tiene hondas repercusiones no tanto por la acción sino porque " un virrey despojado por unos comerciantes era un espectáculo que se presentaba por primera vez en un país en el que los habitantes estaban acostumbrados a respetar aquella autoridad como una divinidad. El ejemplo no fue perdido por los mexicanos." <sup>4</sup>

Por otra parte, revisando elementos de carácter demográfico y geográfico, la población existente en la Nueva España, mediaba entre tres y cuatro millones de habitantes, y a pesar de que el gobierno de corte centralista era fuerte y preocupado por cumplir con sus funciones, el territorio era vasto y sobre todo habitado por grupos social y culturalmente diferentes, por lo que el poder que se ejercía a lo largo y ancho del territorio, no se hacía con la misma fuerza.

El movimiento insurgente que culminó en su primera etapa aquel 16 de sep---

tiembre de 1810 con el grito de Dolores, no se atrevió a declarar en forma total la independencia de España, ya que todavía contenía la - sumisión a Fernando VII.

Hidalgo y Rayón, no concibieron ni sentaron las bases para la construcción de una nueva sociedad con todo lo que ella implicaba, al decir de Samuel Ramos : " .... - las taras que había dejado la época colonial - extraviaron su esfuerzo y crearon complicaciones cada vez más confusas hasta hacer casi imposible encontrar la salida. Seguramente que los mexicanos no carecían de inteligencia ni - de capacidad para mejorar su vida, pero su voluntad se había entumecido con la inercia colonial." 5

Ya iniciado el movimiento y a falta de un control, así como despertó simpatías generó una serie de inconformidades, por los crímenes que se cometieron so pretexto de independencia como la tragedia de la Alhóndiga de Granaditas, toda vez que fueron abiertas - cárceles y presidios, uniéndose al grueso de - la gente consumados delincuentes.

España hizo intentos deses--

perados y tardíos para recuperar algo de lo mucho que estaba perdiendo en América, y que se traduce en federalizar sus colonias en el nuevo Mundo, a través de la convocatoria a las Cortes de Cádiz, para desembocar en la concebida Constitución y ejercer el poder en forma compartida.

El Congreso reunido en Chilpancingo por esfuerzos y méritos propios del puñado de insurgentes encabezados ya en esos momentos por Morelos, viene a cristalizar en la estructuración de un nuevo Estado al margen del reino español.

" El Congreso de Chilpancingo a través de sus declaraciones, de sus debates y de su postrer resultado, el Acta Constitutiva signada en Apatzingán, representa en la vida política de México la culminación de todo un proceso gestado en tres pasadas centurias y es equiparable en sus resultados, con los de la Junta Quiteña de 1809 a través de su Acta del Pueblo del 10 de agosto y la Constitución emanada de la Segunda Junta en 1812 así como también con los esfuerzos y resultados del Congreso de 1811 reunido en Caracas e impulsado por Miranda y Bolívar." 6

Toda la generación de crío--

llos, mestizos e indigenas después de casi -  
tres centurias de haber sido educados vivie-  
ron crecieron, y se desarrollaron bajo un -  
sistema político, económico y social autori-  
tario en el que el poder político provenía -  
de la divinidad, y se personificaba en el -  
rey, por lo que resulta ilógico que en un -  
breve tiempo o término los ideales democráti-  
cos de la ilustración se trasplantaran a la  
vida cotidiana. Habría que hacer un es-  
fuerzo sin bases culturales es decir sin -  
precedente para sacudirse y quitarse de enci-  
ma esas tres pesadas lozas que cargaban so-  
bre sus espaldas nuestros antepasados, por  
lo que no deja de ser ilustrativo lo expresa-  
do por Baralt en 1811 " Jamás nación algu-  
na adoptó una ley constitucional menos apro-  
piada a sus circunstancias, más en contradic-  
ción con sus intereses, menos revolucionaria  
en fin." 7

" Los mexicanos querían -  
hacer tabla rasa del pasado y comenzar una -  
nueva vida como si antes nada hubiera existi-  
do. Sólo que hay una ley biológica supe-  
rior a la voluntad del hombre, que impide -  
suprimir radicalmente el pasado como influen-  
cia efectiva de la conducta actual." 8

Los logros quedan manifiestos y plasmados así como la expedición del acta de nacimiento del nuevo Estado, que surge en 1821 incipiente comunidad internacional, casi en forma simultánea con los demás países latinoamericanos.

## 1.2 Elementos

Al hablar de los elementos del Estado, necesariamente tenemos que recurrir a teorías que se han elaborado para explicar estos.

Es así que tenemos la teoría de Jellinek quien manifiesta " Que el Estado se compone de territorio, población y poder, es un análisis jurídico de éstos elementos y el punto de partida de la teoría del Estado." ; de acuerdo con esta concepción en el tránsito medieval no existió el Estado, toda vez que uno de sus elementos como lo es el territorio se encontraba repartido, entre las diversas corporaciones de los estamentos, smén de que sólo se le da un carácter jurídico, ignorando los sociológicos e históricos ; por otra parte el político se fija en Bodino y aparece en el Estado moderno.

Heller manifiesta que " Para que exista el Estado ha de haber división del - trabajo y cooperación. " <sup>10</sup> , introduce el - autor un elemento de carácter económico, y manifiesta dicho doctrinario que, los elementos del Estado o condiciones como supuesto necesario - son los siguientes : Elementos físicos de orden externo, el territorio es un elemento imprescindible para la condición geográfica determinante del ambiente estatal ; Los elementos étnicos o antropológicos, la población es un agregado - numérico de individuos. El pueblo es una unidad coherente. La nación se apoya en una evolución superior. La plena identificación social.

Elementos psíquicos. La idea de Estado como suprema forma de organización social a través de los fines que realiza. Elementos culturales. El soporte de una nación se finca en la - comunidad de tradiciones y de culturas.

Elementos políticos. El Estado es la sociedad política perfecta que organiza la autoridad política. 11

Por su parte Kelsen impugna -  
" La teoría de los llamados elementos del Estado, que considera como una realidad natural, - como una cosa corpórea, agregando el Estado es -



un orden, toda cuestión ulterior en torno a la esencia del mismo, no es más que una cuestión - acerca de la forma y del contenido esenciales - de un orden. El Estado constituye un orden - coactivo normativo de la conducta humana. " 12

Reflexionando sobre el contenido de las concepciones del Estado manifestadas por los autores antes citados, la de Heller engloba una clasificación compleja y completa de elementos a través de los cuales se estudia al Estado y que podemos subsumir básicamente en tres como lo son el territorio, la población y el poder ; por lo que respecta a Kelsen no está por demás insistir en que no podemos ignorar a la historia, ni a la cultura para explicar tan importante creación humana, tratando sólo de darle una explicación dentro de los contornos del Derecho, toda vez que conforme a Jean Davin <sup>13</sup> existieron elementos anteriores al Estado y que fueron según dicho autor, - cierto número de hombres que formaron la materia de la agrupación estatal y después, un territorio delimitado formando el marco y la base de la agrupación.

En síntesis para el efecto de

nuestro estudio nos acogeremos a la teoría tradicional que considera como elementos esenciales el territorio, el pueblo y el poder, dentro de los cuales se encuentran subsumidas las categorías clasificatorias de Heller como quedó descrito líneas atrás.

### El Pueblo.-

Es el elemento más importante del Estado, ya que para él se crea y se instituye, y sin él no existiría Estado alguno ; se podrá prescindir de alguno de los otros elementos como el territorio, ya que se conservarán los lazos de identidad, cultura y costumbres y, el gobierno aunque sea de forma transitoria o por un tiempo determinado.

La población del Estado hace referencia a elementos cuantitativos, el número de hombres y mujeres nacionales y extranjeros que habitan en su territorio ; esta aparece en la doctrina tradicional y se hace referencia a los seres humanos formando una unidad social.

Para Kelsen " el pueblo del --  
Estado son los individuos cuya conducta se encuentra  
regulada por el orden jurídico nacional :

Trátese del ámbito personal de va  
lidéz del orden jurídico. " 15

Dentro de los lazos que unen a la  
población tenemos espirituales, de costumbre, -  
culturales, económicos que se vienen a explicar -  
por la necesaria civilización y sociabilidad de -  
los hombres.

Precisamente por ese convivir, -  
que implica todo un sistema de valores se mani---  
fiestan la cultura, el lenguaje y la política.

Dentro del marco constitucional -  
del Estado Moderno la población cobra importancia  
capital, toda vez que haciendo un recuento histó-  
rico las garantías de las personas que les son -  
inherentes están plenamente reconocidas, en los -  
derechos políticos, los derechos de propiedad, -  
de libre tránsito, de creencias religiosas entre  
otros que fueron la preocupación primordial en la  
Revolución Francesa y de la Independencia de las  
colonias inglesas en América.

No está por demás dejar de recor-

dar al Abate Sieyés respecto a su interrogante -  
¿ Qué es el Tercer Estado ? contestándose -  
él mismo que lo es todo, que es el producto y el  
sostén de todas las instituciones.

De la población se derivan con--  
ceptos como pueblo que viene a ser de carácter -  
jurídico, y que determina la relación entre el  
individuo y el Estado ; no debo dejar de sosla--  
yar que aparentemente ha ido evolucionando, sin  
embargo quitándonos los velos con los que nos cu-  
bre la realidad cotidiana vemos que esto no es -  
así, toda vez que efectivamente la técnica y la -  
ciencia han contribuido a facilitar algunas ta---  
reas al hombre sin embargo a finales de la present  
te centuria siguen existiendo fenómenos tales -  
como racismo, discriminación racial, niveles infini  
mos de preparación, niveles alarmantes de mortan-  
dad sobre todo infantil, casi nulo acceso a servici  
os educativos y de salud, violación de derechos  
humanos, tortura, etcétera que solamente pueden  
tener explicación si es que la hay por el injusto  
sistema económico en que nos encontramos.

Al seguir su transformación, en  
la incipiente comunidad de Estados aparecen institu  
ciones derivadas de este elemento del Estado -

como lo son la nacionalidad que es el vínculo -  
del individuo con el Estado, el de Nación que -  
también se utiliza para referirnos a determinado -  
país, el de ciudadanía que al adquirirse en -  
nuestro caso particular a los 18 años y que gene-  
ra un cúmulo de derechos y obligaciones ; no -  
está por demás señalar los censos poblacionales -  
que vienen a satisfacer inquietudes respecto al -  
número de personas que habitan en cierto país.

Nuestro ordenamiento constitucio-  
nal hace mención dentro de su articulado a todas  
estas instituciones de carácter sociológico - ju-  
rídico.

### El Territorio.

El territorio es uno de los ele-  
mentos necesarios para la existencia de un Estado,  
toda vez que sirve de asiento a la población ; -  
todo Estado debe poseer un territorio como supue-  
sto necesario de su organización, así como para -  
realizar las funciones que le corresponden ; des-

de que el hombre se hizo sedentario le fué indispensable disponer de una porción de tierra ; las cartas geográficas inician así el parcelamiento - del territorio.

El territorio evoluciona practicamente al parejo de las concepciones jurídicas - referentes a él, la de derecho público y la de - derecho privado, y ha venido constituyendose en - un objeto patrimonialista de triunfo, de victo- - ria ; recordemos que es un afán de guerras y luchas entre los pueblos y entre los hombres, por lo que no debemos dejar de mencionarlo como causa primordial de guerras constantes y problemas que han aquejado a la humanidad ; como ejemplos tenemos las conquistas griegas y romanas, la conquista de México y de buena parte del sub-continente - efectuada por los españoles ; la pérdida de gran parte del territorio del Norte de México a manos - de los Estados Unidos ; la primera y segunda - guerra mundial, y los constantes problemas en el Medio Oriente ; la lucha del Estado palestino por recuperar el asiento de su pueblo que se lo anexó Israel, así como la reciente invasión y anexión - de Kwait por parte de Irak ; el hombre no ha superado los efectos subyacentes y de conquista que para él significa poseer ya sea grande país, o -

pequeña individuo.

Este evolucionar afortunadamente va desapareciendo, toda vez que los conceptos derivados del territorio como son frontera y soberanía tienden poco a poco a diluirse, siendo una primera muestra de esto los tratados firmados por la Comunidad Económica Europea que tienen vigencia a partir del año 1992, justamente al cumplirse 500 años del descubrimiento de América. Esta situación obviamente va a abolir estas concepciones individualistas y a superar de una vez por todas un problema que paradójicamente se ha estado incentivando erróneamente en nuestro país y que conocemos como nacionalismo.

Precisamente para que la comunidad europea sea total en su unión, ha contribuido en una forma discreta y eficaz, la labor desarrollada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como lo da a conocer Cappelletti ; - así como la voluntad política de los gobernantes de dichos países ; ; Los ideales bolivarianos - trasplantados a Europa ! .

## El Poder.

Uno de los elementos que más - fascinación despierta es el referente al Poder ; - visible solamente en su conceptualización y en - las consecuencias que produce ; el poder es re-- resultado de la convivencia entre los hombres, y en los incipientes Estados surgidos al panorama in-- ternacional en el post- medievo, se personifica en el grupo, clase dirigente de la comunidad que lo va a centralizar en forma justificada históricamente para dar consistencia al Estado, a aten-- der sus requerimientos y teóricamente servir al - pueblo que es quien lo instituye.

Ateniéndonos a la definición - del diccionario de la Academia de la Lengua Española el poder es : Dominio, facultad, imperio y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejercer una cosa ; como certeramente lo señala Lucio - Mendieta " Al poder corresponde las acciones más constructivas y los crímenes más horribles, los genocidios y las guerras." 16

Retomando este pensamiento y -



desde el nacimiento del Estado como tal, pesando en la balanza de la justicia tenemos lamentablemente un resultado negativo ; de ahí la constante preocupación de las sociedades en su acontecer histórico de crear a través del marco jurídico un margen dentro del cual el poder pueda desarrollarse y desenvolverse, con los respectivos candados para sujetarlo ; sin embargo las relaciones de poder dentro del complejo Estado moderno así como la vida cotidiana dan como resultado su difícil contención, he ahí una de las insuficiencias del marco jurídico y el de que no todo se puede resolver a través de los mecanismos preventivos del Derecho, sino básicamente por medio de la educación que brillantemente sintetizó Benito Juárez, " Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz. "

En el Estado actual se ha tratado de subdividir el poder erróneamente dentro de un mismo Estado y así nos encontramos con frases como : el poder de la burocracia, el cuarto poder es la prensa, el poder del ejército, siendo que conforme a nuestra Constitución Política el poder es uno e indivisible, y radica en el pueblo ; para su ejercicio se divide en -

tres conforme a la teoría de Montesquieu, situación muy diferente y que solo surte efectos secundarios de organización y administración del propio Estado.

En un principio el poder tenía un origen divino y en épocas anteriores se basaba en la fuerza física. Hay que recordar que precisamente las luchas por el poder entre los papas y reyes precipitaron la secularización de los nacientes Estados modernos ; conforme a las constantes sociológicas de los pueblos el poder político tiende a concentrarse con diversos matices en las manos de pocas personas ; así nos lo dice la Historia y nuestra realidad ; lo que distingue al poder dentro de un Estado es su carácter coactivo.

### La Soberanía.

La Soberanía surge en el siglo XVI principalmente en Francia, para reafirmar la supremacía del rey en los residuos del feudalismo.

mo y frente al poder del papa ; se crea teóricamente con Bodino en los Seis Libros de la República y se establece su equivalente con independencia ; de ahí que muchos la definan como internamente supremo y externamente independiente; recordemos que incipientemente con Ludovico Settala se empieza a manifestar como una razón de Estado.

La soberanía se enfoca desde dos planos ; la del derecho interno y la del derecho externo como quedó concentrada líneas atrás y justificó sobradamente su existencia a lo largo de todas estas centurias.

Sin embargo en la actualidad podemos decir que ha cumplido su misión, y debe dar paso a otras instituciones, toda vez que el complejo panorama de las relaciones internacionales, son de mutua cooperación, obligadas por la realidad más bien que por otro tipo de consideraciones, así nos lo muestra, traducíendose este panorama en relaciones de interdependencia, que como lo señalamos Europa es un claro ejemplo.

### 1.3 Evolución Constitucional.

Hacer un recuento histórico, - acerca de la evolución constitucional de nuestro país, nos lleva a examinar la historia del mismo toda vez que nuestra tradición así nos lo exige.

Basicamente las luchas internas han oscilado sobre dos formas : Centralista y - Federalista. Los resabios del Medievo pugnan - por la forma centralista, que se identifica con - el conservadurismo ; en cambio los liberales por un reparto del poder a través de diferentes nive-- les y estadios, se identifican con el federalis-- mo.

La vida independiente del país - se inicia con una Constitución de corte federalista muy probablemente influida por la Carta Constitucional Norteamericana, sin embargo por el reciente movimiento de independencia, México no estuvo preparado para llevarlo a la vida cotidiana, y si

demasiado dominado por la sociedad conservadora, - así, como por las costumbres y tradiciones de la Colonia.

El federalismo se constituye como necesidad histórica de independencia, así como un sistema propio de autodefensa frente a los poderosos ; ésta fué en síntesis la línea trazada y desarrollada por Hamilton, Madison y Jay, para consolidar el naciente Estado del Norte ; el centralismo por su parte también surge como necesidad de los reyes, frente a los estamentos y feudos, - así como del poder papal ; cada uno en su tiempo y en su momento.

Pero al acontecer de las transformaciones sufridas por el Estado, así como a la constante evolución de las sociedades, el centralismo resulta una loza demasiado pesada, para que la sociedad participe activamente en los asuntos públicos, teniendo que ceder terreno poco a poco ante instituciones parlamentarias, y posteriormente al liberalismo dieciochesco.

Por su parte el federalismo en su desarrollo, se nutre de liberalismo ; así lo

dice la historia, y el centralismo conservadurista ; las sociedades por naturaleza, o lo que es lo mismo los hombres son conservadores ya que - hasta el dicho popular lo dice " Más vale malo - por conocido que bueno por conocer ".

El innovar, el cambio, siempre tienen cierta resistencia en el hombre, toda vez que implica adecuarse a nuevas formas de vida, de trabajo, de convivio ; y con los 300 años de - coloniaje que tuvimos, la mayoría de la pobla--- ción probablemente no comprendió estas nuevas - instituciones y formas de gobierno, o bien se - resistía conservadoramente al cambio.

El pueblo se encontró de pronto ante sí independiente y organizado en una federación, sin haberse dado ese margen de tiempo en - el cual se acumulan preparación, cultura y, el bagaje necesario de experiencias para poder asimilar, el significado tan importante que esto -- tenía ; algo así como lo señalado y descrito por Ortega y Gasset respecto al hombre del siglo XV " Este hombre, pues, del siglo XV está perdido en sí mismo, es decir, desarraigado de un sistema de convicciones y aún no instalado en otro, por - tanto, sin tierra firme en que apoyarse y ser, -

sin quicio, sin autenticidad genérica. Exactamente como hoy está el hombre." 17

No está por demás recalcar e - insistir en que nuestros problemas no se resuelven transplantando instituciones extranjeras y desconocidas, a menos que cabida y reconocimiento dentro de la Constitución, sino que es necesario, antes que cualquier otra cosa, ir educando, preparando y concientizando al pueblo, ya que la historia y la vida así nos lo exigen, toda vez que de lo contrario los efectos producidos serán contradictorios a lo deseado.

" En los 25 años que corren de 1822 a adelante, la nación mexicana tuvo siete - congresos constituyentes, que produjeron como obra, una Acta Constitutiva, tres Constituciones y una Acta de Reformas, y como consecuencias dos golpes de estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas, e infinidad de protestas, peticiones, manifiestos, declaraciones y de cuanto el ingenio descontentadizo ha podido inventar para mover al desorden y encender los ánimos.

" 18

En pocos renglones y brillantemente sintetizada por Rabasa esta ha sido nuestra historia, y porqué no decirlo evolución constitucional de la vida independiente de México ; códigos políticos demasiado avanzados, con instituciones tan importantes de protección al individuo como el Juicio de Amparo de Rejón y Otero.

No debemos soslayar dentro de esta evolución constitucional la constante garantía de los derechos humanos, establecida tanto en las Constituciones de corte centralista y federalista, el intento que se cristaliza con Juárez de someter a la institución eclesiástica ; dentro de este recuento constitucional corresponde un lugar destacado al producto del memorable Congreso Constituyente de 1856 - 1857 , toda vez que sintetiza y adopta por fin, todos aquellos chispazos generados a partir de la primera Constitución del México Independiente, mismos que si bien es cierto llegaban a documentos de carácter federal posteriores a su adopción en los Estados, no tuvieron la difusión ni mucho menos el reposo para haberse constituido en la práctica, resultado de tanto vaivén centralista y federalista así como del intervencionismo de la burguesía eclesiástica y el extranjero de proceden-



cia europea y americana.

La obra constitucional comprendía por así decirlo tareas de reconstrucción, - tanto la centralista como la federalista, toda - vez que quienes de uno u otro bando al llegar al poder destrufan aquello que no iba con los mismos, impedián al Estado su libre tránsito a una evolución.

El Congreso Constituyente, epílogo de la Revolución de Ayutla, se vió compuesto con lo mejor que ha podido aportar nuestro - pueblo, cosa que se demuestra con la altura de - los debates y la calidad de su producto terminado, que al decir de Comonfort era demasiado adelantada, lo que se tomó como pretexto mezquino - para decir que no se podía gobernar con ella.

Esta generación de patriotas ma duros, preparados, centrados nos legó la más importante de las riquezas, ya que nos enseñó a - sacrificarnos por la patria y, nos mostró que la actividad política no es para servirse de ella, y satisfacer ambiciones personales ni favorecer a - los grupos que llegen a los cargos públicos.

Sería injusto no mencionar a -  
los principales hombres que nos legaron estos -  
principios Zarco, Ramírez, Arriaga y Juárez.

En este devenir paralelamente -  
se va tejiendo el liberalismo mexicano que en su  
primera etapa individualista adouiere matices so-  
ciales.

Las Leyes de Reforma son el -  
producto acabado de este liberalismo social he -  
inician y terminan una revolución que la conside-  
ro como la segunda más importante en nuestra his-  
toria independiente al secularizar al Estado Mexi-  
cano de la institución eclesiástica.

Bien dice Rabasa que " Todo lo  
hemos esperado de la ley escrita y la ley escrita  
ha demostrado su incurable impotencia." 19

Decimos esto por los lamenta-  
bles acontecimientos sucedidos a nuestro país, -  
por no haber existido una generación sucedánea a  
la que hicimos mención apenas líneas atrás, que -  
defendiera con vigor, entusiasmo y energía ese li-  
beralismo social, que se ve así cortado de tajo

en las postrimerías del siglo XIX, para implantar una dictadura centralista, creciendo junto con ella el liberalismo individualista.

Tendrían que pasar 30 años, para que las semillas sociales germinaran, y se expresaran en nuestra vida independiente y despedir a ese liberalismo individualista.

Resulta paradójico lo manifestado por Francisco I. Madero, en su obra La Sucesión Presidencial de 1910, toda vez que nos ilustra con un país producto de 30 años de dictadura semifeudal.

La Constitución de 1917 concreta la vida independiente de México, y es su deseo encaminarnos hacia la plena independencia política y económica, lo que debemos hacer sin olvidarnos de nuestra historia.

## CAPITULO 1

## Notas.

- 1 Ortega y Gasset José "En torno a Galileo" Editorial Porrúa México 1985 1a. edición p. 90
- 2 Tomado de Moreno Díaz Daniel "Derecho Constitucional - Mexicano" Editorial Pax México 1979 5a. edición p. 78
- 3 Tomado de Floris Margadant Guillermo "Introducción a la Historia del Derecho" Editorial - Esfinge México 1976 2a. edición p. 112
- 4 Tomado de Moreno Díaz Daniel Obra citada p. 61
- 5 Ramos Samuel "El perfil del hombre y la cultura en México" Espasa Calpe Mexicana México 1989 17a. edición p. 34
- 6 Tomado de De la Torre Villar E. "La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano" UNAM México 1978 2a. edición p. 42
- 7 Tomado de De la Torre Villar E. Obra citada p. 42 y 44
- 8 Ramos Samuel Obra citada p. 66
- 9 Serra Rojas Andrés "Ciencia Política." Editorial Porrúa México 1983 7a. edición p. 182

- 10 Heller Hermann "Teoría del Estado"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1983 9a. reimpresión  
p. 182
- 11 Tomado de Serra  
Rojas Andrés Obra citada  
p. 212
- 12 Kelsen Hans "Teoría General del Derecho  
y del Estado" UNAM México  
1979 2a. reimpresión p. 94
- 13 Porrúa Pérez  
José A. "Teoría del Estado"  
Editorial Porrúa México  
1983 18a. edición p. 218
- 14 Porrúa Pérez  
José A. Obra citada  
p. 219
- 15 Kelsen Hans Obra citada  
p. 172
- 16 Mendieta y Núñez  
Lucio "Sociología del poder"  
UNAM México 1976  
2a. edición p. 7<sup>a</sup>
- 17 Ortega y Gasset  
José Obra citada  
p. 91
- 18 Rabasa Emilio "La Constitución y la Dicta  
dura" Editorial Porrúa  
México 1976 5a. edición  
p. 3
- 19 Rabasa Emilio Obra citada  
p. 8.

## CAPITULO 2 El Ordenamiento Jurídico.

### 2.1 El Derecho.

Hablar acerca del Derecho, me da la gran oportunidad de acercarme a la filosofía, la madre de todas las ciencias, para llegar a las entrañas de esta importante disciplina y así poder recorrer sus amplios y complejos horizontes, iluminados siempre por la luz de la Justicia.

Para tal efecto, tenemos que ubicarnos en el eclipse de la Edad Media y comenzar a percibir las luces que significan el Renacimiento ; un amplio renacer, que da oportunidad a los inquietos hombres de ese tiempo, de expresarse en las artes y el pensamiento basicamente, ya un poco sacudidos del temor que significaron los tribunales eclesiásticos.

El Derecho Positivo como tal está antecedido por el Derecho Natural, toda vez

que como hombres venimos, formamos y regresamos a la naturaleza, por esto no deja de ser ilustrativo al respecto el pensamiento del barón de la Erade : " Las leyes en su significación más extensa, no son más que las relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas ; y en este sentido todos los seres tienen sus leyes : la Divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores al hombre, los animales, el hombre." 1

Estando en una época de crisis como fué el tránsito de la Edad Media al Renacimiento, la filosofía católica también entra en crisis de ahí el protestantismo, como lo señala certeramente Carrillo Prieto, así como " La idea de Dios como poder ilimitado y arbitrario - llevaba implícita la reducción de todas las leyes morales a las inescrutables manifestaciones de la divina omnipotencia. La base del sistema natural de la Etica se vió desechada. El Derecho Natural cesa de ser el puente entre Dios y el hombre. No ofrece ningún testimonio de la existencia de un orden eterno e inmutable ; ya no constituye la medida de la dignidad del hombre y

de su capacidad para participar en aquel orden, - un modelo del bien y del mal que se ofrecía a - todas las criaturas racionales." 2

Precisamente, uno de los defectos del sistema filosófico del medievo lo resalta Ortega y Gasset al hacer referencia a la Teología al decir " Es una ciencia práctica que no descubre verdades sobre Dios, sino que sólo enseña al hombre a manejar los dogmas de la fe." 3

Es así que tenemos como rasgos salientes de la Filosofía Moderna a los siguientes:

1.- Tendencia a independizarse, no solamente de cualquier autoridad espiritual y religiosa, sino también de las imposiciones tradicionales de cualquier género de Filosofía antigua.

2.- Tendencia racionalista - ( Descartes ).

3.- Tendencia individualista.

4.- Tendencia a unir la especu



lación filosófica a la científica.

Rasgos distintivos que comprenden los grandes sistemas filosóficos como el racionalismo cartesiano ; el Kantismo y como contrapartida el empirismo.

Es bajo estos principios que muestran un hilo conductor a seguir, bajo los cuales se comienza a elaborar el Derecho Positivo de nuestros días. El Derecho Positivo como manifestación de la inquietud de los hombres por vivir en sociedad muestra poco a poco su tendencia a independizarse de ideologías y de estructurar el Estado, satisfaciendo a los hombres un mínimo de garantías y convivencia pacífica, situación que se cristaliza con la Revolución Francesa de 1789, bajo los postulados de libertad, igualdad y fraternidad.

Es así como el Derecho empieza a manifestarse, como un mecanismo de carácter preventivo que tiene como fin el bien común y como valor a la justicia, y se individualiza en la norma jurídica que es su expresión concreta.

La norma jurídica, de conformidad a la psicología liberal de la época en la que surge tiende a adquirir las siguientes características : " Ser general, uniforme, pública y susceptible de ser impuesta en forma coercitiva. " 4 ; en contrapartida a la visión absolutista que conduce a una especie de agnosticismo legislativo.

Estas cualidades, por así llamarlas, de la norma jurídica se explican de la siguiente forma, recordando al respecto los rasgos salientes de la filosofía moderna, señaladas líneas atrás :

Primera.- La generalidad que conlleva a determinar que clase de actos están ordenados, prohibidos y permitidos ; como se aplicarán sin distinciones y bajo cierta uniformidad.

Segunda.- Su impersonalidad que se traduce en la aplicación de la norma a quien se coloque en el supuesto establecido.

Tercera.- Públicas. El conocimiento de las leyes a través de la publicidad, hacia todos los destinatarios.

Cuarta.- Coercibles. Independientemente de la voluntad de los destinatarios, la norma se aplicará a través de órganos específicos.

De aquí empiezan a esbozarse los siguientes caracteres del Derecho, que sólo por excepción es de carácter represivo, y por otra parte su rasgo preventivo ; recordando a Rousseau en su Contrato Social de ceder algo de mi libertad natural para convivir en sociedad.

El Positivismo y la doctrina de los derechos naturales tienen este punto de contacto : " Ambas doctrinas están de acuerdo en que la falta de leyes públicas impuestas coercitivamente, nos privaría de los beneficios de la cooperación y la seguridad en la búsqueda de la comodidad . " 5

Tomando como válida la clasifi

cación que propone Geny <sup>6</sup> , los factores que intervienen en la elaboración del orden jurídico, son de dos categorías : el dato y la construcción ; asimismo este autor hace una clasificación de los datos que comprenden todas aquellas características necesarias, a tomar en cuenta - al elaborar las leyes como son el conocimiento - de realidades y necesidades, el dato histórico, el racional, así como el ideal lo que deberá - de ser examinado por el legislador y viene a - establecer un orden jurídico.

El orden jurídico precisamente en el Estado moderno viene a cumplir su función y la forma en que encuentra mejor explicación es en la estructuración hecha por Kelsen - acerca de la pirámide, que justamente tiene como cúspide a las Constituciones liberales.

Para concluir con Raz,<sup>7</sup> las funciones del Derecho son :

" 1.- Prevención de compor

tamiento indeseable y obtención de comportamiento deseable.

2.- Proveimiento de medios para la celebración de acuerdos privados entre individuos.

3.- Proveimiento de servicios y redistribución de bienes.

4.- Resolución de disputas no reguladas. "

## 2.2 El Estado de Derecho

Al producirse la indisoluble -  
unidad Estado - Derecho, se irse estructurando ambos  
la sociedad o una parte de ella como lo es la clase  
comerciante, y debido al auge que tuvo esta activi-  
dad, empieza su desarrollo, teniendo como un escu-  
do a los nacientes gobiernos y al incipiente orden -  
jurídico, toda vez que el rey junto con sus poderes  
se eclipsaban al grado de decir el rey reina pero no  
gobierna, y el surgimiento del parlamentarismo in-  
glés es un ejemplo de ello.

Las teorías económicas que ma--  
yor impacto ocasionaban fueron las de Adam Smith, -  
quien manifestaba que los gobiernos deben circunscri-  
bir sus actividades a estas ramas : " La administra-  
ción de justicia, la defensa del país, la construc-  
ción o sostenimiento de determinadas obras públicas";  
y agrega este autor que " por principio general el  
Estado no debe intervenir en materia económica ", -  
admitiendo su participación en actividades que por -

esos momentos no interesan a la economía privada o, no puede hacerse cargo de ellos como lo son:

Los correos, la educación, - emisión de moneda, etc., el primer esbozo del típico Estado policia, del dejar hacer, dejar pasar.

Es en este entendido, que las actividades académicas se desarrollan en forma - concomitante y con libertad, ya que no existía por el momento la tensión, ni el temor que representaba la etapa recién finalizada, y además había progreso económico, pero estaban presentes los presupuestos y las experiencias recién - concluidas, como aquellas palabras pronunciadas por Luis XV en la Corte de Justicia :

" Es en mi persona en quien reside el poder soberano... Es unicamente a - mí a quien pertenece el Poder Legislativo, sin dependencia y sin coparticipación alguna. Es - por mí autoridad única que los oficiales de mis Cortes proceden, no a la formación, sino al - registro de mi ley ... Todo el orden - público dimana de mí, yo soy el merdión suprema ; el pueblo es uno conmigo, y los derechos

y los intereses de la Nación ... están necesariamente unidos con los míos y descansan únicamente en mis manos . " 8

A esta ardua tarea, se dedican para darle forma los teóricos y filósofos, - teniendo como primera respuesta, la elaborada - por Jonh Locke :

" El fin principal y mayor de los hombres que se unen en comunidades políticas y se ponen bajo el gobierno de ellas, es la preservación de su propiedad, para cuyo objeto - faltan en el Estado de naturaleza diversos requisitos . " 9

Continuando con este mismo autor, precisa la teoría de separación de poderes al decir " Lo primero que falta es una - ley autorizada por común consentimiento que sirva para decidir las controversias, pensamiento que es la causa del Poder Legislativo. El segundo poder es la Judicatura, porque en el Estado de naturaleza falta un juez conocido e imparcial, con autoridad para determinar las diferencias - según la ley establecida.

Por último, lo que menciona al poder federativo, pues en el estado de -



naturaleza falta a menudo el poder que sostenga -  
y aplique la sentencia, si ella fuere recta." 10

Esta tarea de construcción -  
jurídica no estuvo exenta de complicaciones, -  
toda vez que parece ser que las necesidades se -  
adelantaban a los arquitectos, como lo es el -  
reglamentar las actividades de los detentadores  
del poder, caso específico los gobiernos y su -  
relación con los gobernados, toda vez que las -  
actividades referentes a Derecho Privado en su -  
desarrollo fueron a la inversa, por el gran so-  
porte y aportación romanista.

Es así que se anima a realizar  
se una primera división del naciente Derecho -  
Público y Derecho Privado, surgiendo cuestiona-  
mientos interesantes al respecto como los del -  
profesor francés Duguit, quien se pronuncia en  
contra de esta división argumentando " Que -  
el Derecho es único, tiene un sólo fundamento  
y es unitario en su valor, de lo que se despren-  
de que el método de interpretación y la atribu-  
ción de valor a las normas jurídicas ha de ser  
igual para lo que se llama Derecho Público o De-  
recho Privado . " 11

Hay que recordar los fines - por lograr un orden jurídico, en la acepción - literal de la palabra por lo que parece que el - citado profesor lo omitió u olvidó y que a nuestro entender es válida dicha división para efectos de orden.

La caracterización del Estado de Derecho, radica principalmente en la existencia de una Constitución, que es la manifestación expresa ó tácita de un ordenamiento jurídico ; que esa Constitución contenga básicamente un reconocimiento de las libertades y derechos - de los individuos, que se establezca la forma de gobierno que viene a ser, un régimen de corte liberal individualista, algunos le denominan a esto democracia ; la forma en que se va a ejercer el poder, teoría tripartita de división de poderes con órganos colegiados y unipersonales, junto con las limitantes para ejercer ese poder, y la durabilidad en estas responsabilidades de las personas que temporalmente ocuparán dichos encargos.

Toda esta gama de reconocimiento

tos sufre, en el devenir de los años, progresos y estigmatizaciones, sobre todo a partir - del siglo XIX, y utilizando las palabras de Carrillo Prieto, se ideologiza el Estado de Derecho. No nos deja mentir el pensamiento expresado por Schmitt al referirse al Estado de Derecho " Por tal modo, se desprenden del sistema cerrado del Estado burgués de Derecho las - exigencias de legalidad, competencia, controlabilidad y forma judicial. La Constitución aparece como la ley fundamental de este sistema de leyes. Se finge que, primero, la Constitución no es más que un sistema de normaciones - legales ; segundo, que este sistema es cerrado, y que, tercero, es soberano, es decir, - que nadie puede quebrantarlo, ni siquiera influir en él por razones y necesidades de la -- existencia política . " 12

Este liberalismo de corte individualista con sus consiguientes transformaciones y reconocimiento en las Constituciones, se ve sacudido en sus cimientos, en debida parte - al industrialismo, por algo que él mismo genera, y que es el hombre ; como son los reclamos sociales generados por el industrialismo, la má--

quina de vapor y, que se ven precipitados en la revolución inglesa del siglo XIX, que dan por resultado un regreso al hombre y a sus necesidades, aunque no en su totalidad como hubiera sido deseado ; todo esto se ve materializado con el marxismo.

Hay que recordar que las primeras manifestaciones en este sentido surgen con la revolución francesa de 1789 como lo referente " al empleo, la asistencia médica a domicilio " 13 ; y el " desarrollo del proletariado urbano percibido por el Canciller alemán - Bismark . " 14

En realidad lo que venía -- abriéndose paso y acomodándose en un lugar de los ordenamientos jurídicos es ese nuevo Derecho de carácter social, que se ve reconocido por vez primera a nivel constitucional en los inicios del presente siglo, por el Código político mexicano de 1917, al incluir dentro de su capitulado, la función social de la propiedad ; el derecho al trabajo, con sus limitantes ; -

establecimiento de cajas de seguros populares, -  
de invalidéz, de vida, de accidentes, de cesa-  
ción voluntaria en el trabajo y otros.

Concluyendo con Joseph Raz, -  
el Estado de Derecho debe de contener los siguien  
tes principios :

" Primero.- Todas las disposi-  
ciones jurídicas deben ser prospectivas, abier--  
tas y claras ;

Segundo.- Las disposiciones  
jurídicas deben ser relativamente estables ;

Tercero.- El establecimien-  
to de disposiciones jurídicas particulares debe -  
ser guiado por disposiciones jurídicas abiertas,  
estables, claras y generales ;

Cuarto.- La independencia -  
del Poder Judicial tiene que ser garantizada.

Quinto.- Los principios de  
la justicia natural tienen que ser observados ;

Sexto.- Los tribunales deben tener poderes de revisión, sobre la implementación de los otros principios ;

Séptimo.- Los tribunales deben ser fácilmente accesibles ;

Octavo.- A los órganos de -  
prevención criminal dotados de discrecionalidad -  
no se les debe permitir pervertir el Derecho." 15

### 2.3 El Principio de Legalidad.

Toda Constitución se encuentra cargada de un sistema de valores como certeramente lo señala Antonio Hernández Gil.

El principio de Legalidad en su connotación espontánea, se explica en que todos los actos gubernamentales y administrativos estén subordinados a la ley ; así como los mecanismos para en caso de violación o transgresión reparar las cosas al estado en que se encuentran antes de presentarse éstos, y las sanciones en que incurrieron aquellos órganos gubernamentales y administrativos por cometerlos.

Es un principio que tiene como presupuesto esencial a los órganos de gobierno - Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a la vez

tan extenso que contempla a todo el ordenamiento jurídico, junto con los valores que de él se desprenden.

Al hablar del Estado de Derecho, Raz enumera como principios contenedores del mismo el que " las disposiciones jurídicas deben ser prospectivas, abiertas y claras " 16 ; desprendiéndose de esto la irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, que toda disposición jurídica que se desee aplicar será a futuro a partir de su publicación ; " el que las disposiciones jurídicas sean estables " 17 , esto es que la comunidad o lo que es lo mismo sus destinatarios estén enterados y familiarizados con las mismas y ; la independencia del órgano responsabilizado de aplicar justicia, el poder judicial toda vez que se convierte en el garante de que el principio se concrete en la vida cotidiana a través de actos jurídicos individualizados.

En lo que respecta a la fase inicial del principio de Legalidad este es una consecuencia del Estado de Derecho, es decir -



de que las actuaciones gubernamentales y administrativas estén subordinadas a la ley, ya que existen mecanismos constitucionales " que impiden u obstaculizan el ejercicio arbitrario e ilegítimo del Poder y dificultan o frenan el abuso o el ejercicio ilegal " siendo los más importantes los controles intra-orgánicos entre la división tripartita de poderes.

Obviamente la preocupación radicaba y sigue estando presente en la protección a los derechos humanos, así como en dotar al órgano encargado de velar por su cumplimiento de la debida independencia y fuerza legal a sus determinaciones. Lo anterior hace innecesaria la creación de otros órganos para asegurar la vigencia y estricta observancia de dicho principio que ha estado siendo fraccionado, como lo son los Ombudsman, procuradurías del pueblo, etc.

El principio de Legalidad, presupone la existencia de un régimen democrático, en donde estén plenamente reconocidos los derechos de los hombres y la multicitada repartición

ción del poder político a través de la división de poderes ; a contrario sensu, en donde no existan estas condiciones y características -- no existirá Estado de Derecho, ni por lo tanto principio de Legalidad.

El principio de Legalidad es de tanta importancia y trascendencia, que su inobservancia e incumplimiento ocasiona un resquebrajamiento del orden jurídico y una situación pre-revolucionaria toda vez que se dirige a los órganos de gobierno de la comunidad, por lo que éstos deberán esmerarse en su cuidado, observancia y cumplimiento, me atrevo a señalarlo como una razón de Estado, toda vez que tiene como fin primario y último al hombre.

Por lo que respecta al poder Judicial, como mecanismo material de protección a los derechos de los gobernados, ya que las Constituciones tienen su sistema propio de protección al incluir en sus capitulados que -- toda disposición jurídica que la contravenga, será nula por ese solo hecho, ha ido evolucionando

nando, como lo demuestra la creación de tribunales administrativos como por ejemplo el Consejo de Estado Francés, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales Fiscales, como rama especializada para conocer determinados conflictos básicamente del orden administrativo.

En el ámbito internacional -  
las Naciones Unidas y los Estados han creado -  
organismos exprefeso para la custodia de los -  
derechos humanos.

En nuestro país existe toda -  
una tradición jurídica, respecto a la institu--  
ción del Amparo desde el siglo XIX y que ha veni-  
do a cumplir entre otras cosas el darle a la -  
población y al ordenamiento jurídico el respeto  
debido.

Por otra parte, el Constitu--  
cionalismo Mexicano ha contenido en sus códigos  
políticos desde el siglo pasado las garantías de  
los artículos 14 y 16, referentes al principio  
de Legalidad, al declarar el primero de ellos -  
que : " A ninguna ley se dará efecto retroac-

tivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, - posesiones o derechos, sino mediante juicio se guido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades - esenciales del procedimiento y conforme a las - leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente - aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los - principios generales del derecho. "

Y el segundo de ellos, " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino en

virtud de mandamiento escrito de la autoridad -  
competente que funde y motive, la causa legal -  
del procedimiento . "

## 2.4 Garantías Constitucionales

Hemos dicho que toda Constitución se encuentra cargada de un sistema de valores, mismos que se encuentran implícitos en su articulado, y que en primera instancia son : La libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica.

Estas vienen a constituirse en su concepción más amplia en una limitación al ejercicio del poder, conferido a los órganos gubernamentales respecto a la población, y han sido introducidos positivamente en el orden jurídico.

Las garantías constitucionales implican relaciones jurídicas de supra y subordinación ; por excepción los órganos gubernamentales pueden colocarse en los supuestos contenidos en las mismas, pero básicamente su fin inmedia-

to de protección son las personas, y el mediato los órganos políticos del Estado.

Plasticamente es como una capa que envuelve y protege primariamente a las personas y al orden jurídico por lo que cumplen una doble función.

Probablemente al iniciar su reconocimiento y aparición en los ordenamientos jurídicos y por la decidida influencia del derecho natural, y posteriormente del liberalismo individualista, las garantías sólo contemplaron estos aspectos libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, sin embargo al transcurrir el tiempo vinieron a enriquecerse de ese reclamo y tamiz social, como derechos a la educación, al trabajo, seguridad social, a votar y ser votado, así como a participar en responsabilidades políticas y gubernamentales.

Dentro de las tres especies de leyes positivas que distingue Montesquieu, " Las garantías constitucionales quedarán comprendidas entre aquellas que norman dentro del grupo las relaciones entre gobernados y gobernantes

tes . " 18

" ¿ Cual es el recurso constitucional prescrito para que el propio poder - frene al poder ? , el control recíproco de - los poderes es la distribución de las tres funciones del Estado en órganos diferentes . " 19

Kelsen al hablar de las garantías constitucionales, hace una interpretación restrictiva de las mismas toda vez que alude a - " las garantías de la Constitución y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley como tal frente a las normas jurídicas secundarias, es decir, para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o contenido . " 20

Las garantías constitucionales no pueden contemplarse aisladamente, toda vez - que unas van concatenadas con las otras, es así que podemos afirmar, sin escoger alguna en particular, que de nada serviría una sola sin las otras.



A mi entender existen dos clases de sistemas de protección a las garantías constitucionales.

El primero de ellos y que es dual sería al que yo denomino de autoprotección constitucional, es el que practicamente se encuentra incluido en todos éstos ordenamientos jurídicos modernos, incluyendo la nuestra artículos 133 y 135, consistente en que aquella disposición jurídica que la contravenga se considerará por ese solo hecho nula, por lo que mi pronosición es que en estos casos no sea necesario promover recurso alguno, para que el órgano judicial la declare nula, sino que el tribunal constitucional de oficio, declare la nulidad de la disposición a través de los medios de comunicación masiva ; por lo que se refiere a la reforma constitucional, se establece un mecanismo especial y que usando la terminología de Bryce se denomina sistema rígido, en el que como certeramente lo señala Pedro de Vega, " solo se puede hablar de inconstitucionalidad de las leyes, dado el axioma básico de *lex superior derogat legi inferiori* . " 21

El segundo de ellos se refiere a los medios de defensa del gobernado, y estos más bien están destinados a hacer cumplir, --- frente a los órganos de gobierno, las propias garantías a través del recurso de Habeas Corpus, Bill of Rights, o del Juicio de Amparo con una reacia tradición en nuestro país.

Estos medios se hacen valer - ante el propio tribunal constitucional, quien - viene así a robustecer su independendia y custodia de la legalidad, conllevando una función - social alejada de interpretaciones restrictivas.

Es por ello que coincidimos - con Tena Ramírez al decir " El respeto debido a la Constitución tiene que ser, en principio, espontáneo y natural. Sólo como excepción cabe considerar la existencia de violaciones constitucionales, dentro de un orden jurídico regular. Cuando la excepción se convierte en regla, es que la anarquía o el despotismo han remplazado el orden constitucional ." 22

Precisamente la independencia del Poder Judicial, que es donde recae este Tribunal como custodio de la legalidad, ha sido un reclamo desde la Edad Media como ciertamente nos lo da a conocer Carlyle toda vez que el artículo 39 " de la Carta Magna establecía la autoridad independiente de los tribunales de justicia, acerca del príncipe " 23 , y al decir de Rivadeneyra y Saavedra en España; y Joly en Francia en ... " Los pleitos entre el príncipe y el súbdito, la decisión corresponde a los tribunales de justicia ." 24

No nos resta más que decir coincidiendo con De Vega que " la creación de tribunales constitucionales se ha convertido en patrimonio jurídico irrenunciable de nuestros días, mismos que son introducidos en forma primaria por las Constituciones de Checoslovaquia 1919, Austria 1920 y España 1931. " 25

- 1 Bobbio Norberto "La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político?" Fondo de Cultura Económica México - 1980 1a. reimpresión p. 123
- 2 Carrillo Prieto Ignacio "Cuestiones jurídico políticas en Francisco - Suárez?" UNAM México - 1977 1a. edición p. 13
- 3 Ortega y Gasset "En torno a Galileo?" Porrúa México 1985 1a. edición p. 84
- 4 Mangaveira Roberto "Conocimiento y Política?" Fondo de Cultura Económica México 1985 1a. edición n. 79
- 5 Mangaveira Roberto Obra citada p. 78
- 6 Preciado Hernández Rafael "Lecciones de Filosofía del Derecho?" UNAM México 1982 1a. edición pp. 153 a 155
- 7 Raz Joseph "La autoridad del Derecho?" UNAM México 1982 1a. edición pp. 213 a 216
- 8 De la Cueva Mario "Idea del Estado?" UNAM México 1980 2a. edición n. 91
- 9 De la Cueva Mario Obra citada p. 77
- 10 De la Cueva Mario Obra citada p. 78

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- |    |                                |   |
|----|--------------------------------|---|
| 11 | De la Cueva Mario              | "Teoría de la Constitución" Porrúa México - 1982 1a. edición p.27   |
| 12 | Schmitt Carl                   | "Teoría de la Constitución" Editora Nacional México 1981 pp. 152 y 153  |
| 13 | Carrillo Prieto Ignacio        | "Derecho de la Seguridad Social" UNAM México - 1981 1a. edición p. 26   |
| 14 | Carrillo Prieto Ignacio        | Obra citada p. 27   |
| 15 | Raz Joseph                     | "La autoridad del Derecho" UNAM México 1982 1a. edición pp. 268 a 272   |
| 16 | Raz Joseph                     | Obra citada pp. 268 a 272   |
| 17 | Raz Joseph                     | Obra citada pp. 268 a 272   |
| 18 | Bobbio Norberto                | Obra citada p. 124  |
| 19 | Bobbio Norberto                | Obra citada p. 136  |
| 20 | Tomado de Burgoa Ignacio       | "Las garantías individuales" Porrúa México 1982 16a. edición p. 162   |
| 21 | Tomado de De Vega García Pedro | "Constitución y Democracia en la Const. de la Monarquía Parlamentaria" F.C.E. Madrid 1983 1a. edición pp. 79 a 81 |
| 22 | Tena Ramírez Felipe            | "Derecho Constitucional - Mexicano" Ed. Porrúa - México 1983 19a. edición p. 485                                  |
| 23 | A. J. Carlyle                  | "La libertad política"  |

Fondo de Cultura Económica  
México 1982 1a. reimpression  
p. 273

- 24 A.J. Carlyle Obra citada  
p. 279
- 25 Tomado de De Vega Obra citada  
García Pedro pp. 92 a 94

## CAPITULO 3 La Seguridad Jurídica.

### 3.1 Seguridad o Inseguridad Jurídica.

La Seguridad Jurídica como elemento imprescindible en todo Estado de Derecho, - viene a constituirse en su razón primordial, toda vez que si ella no se respetase o faltara, el - Estado de Derecho perdería uno de sus más preciados valores, toda vez que la comunidad o las comunidades se preguntarían ¿ para qué el Derecho si no va a otorgarnos garantías de seguridad en - nuestras personas, propiedades y demás bienes ?.

En el capítulo precedente, y en el cual nos referimos al Derecho, habíamos coincidido con Raz en que las funciones del Derecho - son : Prevención de comportamiento indeseable y obtención de comportamiento deseable ; proveimiento de medios para la celebración de acuerdos privados entre individuos ; proveimiento de ser-

vicios y redistribución de bienes ; resolución de disputas no reguladas.

Todas estas funciones jurídicas tienen una incidencia necesaria en la seguridad - jurídica, ya que las mismas de no existir ésta, o si existiendo no se cumpliese, no podrían llevarse a cabo, convirtiéndose la vida comunitaria en un caos. Por otra parte el Derecho no estaría proporcionando el marco general dentro del - cual ocurre la vida social.

La seguridad jurídica es el camino que nos conduce a la justicia, toda vez que la circunscripción a ella por parte de los órga-- nos del Estado basicamente, nos permite ir a--- briendo brecha y camino.

Delos la define diciendo : "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán - objeto de ataques violentos, o que si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la so- ciedad, protección y reparación. En otros térmi nos, está en seguridad aquel individuo en el Es- tado, Estado en la comunidad internacional que tiene



la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares - conforme a la regla - y legítimos - conforme a la lex - ." 1

Es en la seguridad jurídica don de se encuentran implícitos los conceptos de -- orden legal, eficacia y justicia como certeramente lo señala García Maynez y Preciado Hernández.

La seguridad jurídica tiene originariamente como destinatarios los derechos de los hombres, y posteriormente como mecanismo de defensa al propio Estado de Derecho, personificado por decirlo así en los ordenamientos jurídicos, y se halla siempre referida " a lo asegurado, y el valor de la misma o, mejor dicho, del aseguramiento, deriva del que tenga lo que se quiere -- asegurar. Mientras más valioso es un objeto, mayor importancia reviste su aseguramiento, y tanto más grande es la de la seguridad que a través del aseguramiento se alcanza. La caja de caudales no es un fin, sino un medio, y el valor que como -- tal le atribuimos procede del que tiene la finalidad a que sirve. El aseguramiento deriva su valor del que posee lo asegurado, y la seguridad es

tanto más estimada cuanto más alto es el precio de lo que se pone a buen recaudo." 2

Por su parte Scholz, manifiesta que " Seguridad significa un Estado jurídico -- que protege en la más perfecta y eficaz de las formas los bienes de la vida ; realiza tal protección de modo imparcial y justo ; cuenta con las instituciones necesarias para dicha tutela y goza de la confianza, en quienes buscan el Derecho, - de que éste será justamente aplicable." 3 ; y - que bienes más altos y caros como la libertad, la igualdad, la justicia y la propia fraternidad entre los hombres.

La Constitución Mexicana contempla como todos los catálogos jurídicos modernos, - dentro de su articulado, a garantías de seguridad jurídica en los artículos catorce al veintitres, - y veintiseis que contienen principios tales como - la irretroactividad de las disposiciones jurídicas a las que Raz denomina Prospectivas, la sujeción de los órganos políticos y administrativos al marco jurídico, el que los tribunales sean accesibles y gratuitos, término máximo de detención de ciuda-

danos por parte de la autoridad administrativa y término máximo de duración de procesos, así como un sistema de planeación de carácter inductivo.

En lo que respecta a la inseguridad jurídica, por exclusión y donde no existan de hecho la noción de orden legal, eficáz y justo no habrá seguridad jurídica, independientemente de que de iure exista : las consecuencias de éstas situaciones son previsibles y se traducen en : desconfianza por parte de capitales extranjeros para invertir en el país de que se trate, esto último en México es notorio sobre todo en el campo, por la constante inseguridad en la tenencia de la tierra, lo que lleva frecuentemente a las invasiones de tierra, muertes constantes, y una dependencia que al parecer fué creada ex-profeso para propiciar problemas en el campo ; por otra parte tenemos una aplicación excesiva de formalismo jurídico para unas cosas y cuando se trata de otras demasiada flexibilidad en el mejor sentido Hartiano ; lo que los economistas denominan indexación para tarifas, --- impuestos y toda clase de derechos por parte de

los órganos gubernamentales, al parejo de la inflación, no así los salarios de los millones de asalariados ; las elecciones, que a pesar de las reformas, y creación de nuevos ordenamientos electorales, no alcanzan a lograr credibilidad y más bien están marcados por signos de sospecha.

### 3.2 ¿ Crisis de Legalidad ?

Al estudiar el presente tema y hacer referencia a la crisis de legalidad, ésta presupone abordar varios aspectos, el primero de ellos el principio de legalidad, el cual ha sido tratado en capítulo anterior por lo cual a lo -- ahí escrito nos atenemos.

Otro de los aspectos necesarios e importantes es el referente a la eficacia y validéz del orden jurídico, ya que si éste funciona en la medida en que fué establecido por una serie de circunstancias que no viene al caso traer, entonces tal crisis de legalidad no se presenta.

La eficacia de un orden jurídico depende en buena medida según nos dice Barth -- " por el reconocimiento que de ese orden hacen -- los sometidos a su imperio " 4 , ahora bien -- si una parte de esos sometidos como podrían ser --

los órganos gubernamentales tienen por costumbre - observar a medias, el ordenamiento jurídico se encuentra en crisis.

Probablemente se ha llegado a la confusión de que el Derecho es la voluntad o el poder de legisladores, gobernantes o jueces, - siendo que como nos lo señala Enrico Pattaro " No depende de ellos el sistema jurídico, sino que - son ellos los que dependen del sistema : todo lo que pueden hacer es aportar algunas modificaciones al ordenamiento vigente, y ello en la medida en - que se encuentren en determinadas posiciones y -- sigan determinados procedimientos. El derecho - que produce es independiente de sus personas y - desciende, por el contrario, de las formalidades a realizar y de las posiciones jurídicas que, como legisladores, gobernantes o jueces, ocupan." 5

Amén de lo anterior, " Oliv vecrona es explícito sobre el hecho de que el poder de los legisladores, de los gobernantes y de los jueces depende del derecho, y no del derecho de su poder " 6 ; este mismo autor no identi

fica " la validéz de una ley jurídica con su -  
eficacia, sino que considera, por el contrario,  
que la eficacia de una ley jurídica depende de su  
validéz.

Asimismo es importante resal-  
tar lo referente a los conceptos de cumplimiento y  
aplicación del derecho, ya que en lo que respecta  
a la noción de cumplimiento, no existe mayor pro-  
blema toda vez que se refiere a " la obediencia  
de las normas del sistema ordenador por los parti-  
culares " 7 ; es precisamente aquí donde -  
existe error en el planteamiento del problema, -  
toda vez que se hace gala de un estricto formalis-  
mo jurídico, siendo que el destinatario del dere-  
cho en primer término y obligado a su cumplimiento  
y resguardo es el titular del órsgno político ;  
- - y en segundo lugar los particulares, esto -  
en cuanto a obligaciones constitucionales pacta---  
das en 1917 en el caso de México y que hasta la -  
fecha la mayor parte de ellas se encuentran aún -  
insatisfechas, y otras se acentúan con más fuerza  
en cuanto a su incumplimiento como dije por parte  
de los órganos gubernamentales.

Bajo el criterio formalista,-

equivoco a mi entender, tenemos el concepto de aplicación que se refiere " a la actividad de los órganos estatales, que a falta de observancia voluntaria de las normas de un sistema jurídico, - hacen valer a casos concretos sus prescripciones" 8

Y pregunto ¿ Con qué autoridad moral y bajo que circunstancias se hace la aplicación del derecho, si son las autoridades gubernamentales las más reacias a cumplir con -- escrúpulo sus mandatos ?

Por su parte las relaciones entre derecho objetivo y derecho subjetivo se han trastocado, toda vez que bajo la particular visión de legislar por parte de los órganos competentes, el equilibrio necesario que debe guardar toda relación jurídica, se ha cargado más hacia el lado de las obligaciones, que en el mayor número de casos no tiene la misma corresponsabilidad o contraprestación de gobernantes hacia gobernados.

De todo lo anterior puedo - concluir que no está existiendo o no se está pre-



sentando el lazo inescindible y la armonía que de de haber entre justicia, seguridad y bien - común, lo que trae como consecuencia una crisis de legalidad, que se solucionaría si existiese - la voluntad política de sujetar la conducta y el quehacer gubernamental al derecho, así como el - hacer a un lado las interpretaciones erróneas de la normatividad, y el abuso de las facultades - explícitas.

### 3.3 El Gobierno como factor de progreso o retroceso.

Desde que se constituye el Estado como comunidad y conjunto homogéneo, lo hace por motivos diversos y variados ; cultura, - costumbres, afinidades, tal y como nos lo señala Platón en su ya clásico Diálogo de la República o del Estado, y posteriormente Pustel de Coulanges al hablar de la Ciudad Antigua ; va implícito el signo de progreso, para ir arribando a estadios de mejoramiento y bienestar constantes y que mejor definición de proceso engloba estas características que la Democracia.

Como necesidad histórica los nuevos órganos gubernamentales una vez aparecidos, y como representantes ejecutivos del pueblo se les encarga, en forma primaria, la coordinación de esfuerzos de la comunidad, siendo solamente y en primera instancia un vigilante ; conforme van creciendo las comunidades y junto con ellas muy di

versas necesidades, demandas y requerimientos, el gobierno al encontrarse ante estas realidades, deja su papel un tanto pasivo, y se ve en la disyuntiva de ir interviniendo en cuestiones económicas menores para paliar las desigualdades generadas y existentes en la sociedad, posteriormente esto se acentúa y el gobierno se convierte en rector de la economía y así a través del instrumento de la planeación que se convierte en sustancia importante - de la Democracia ir adelantándose poco a poco a - los diversos compromisos y la forma de satisfacerlos para con su mandante: la sociedad, y por otra parte inducir en forma paulatina a la clase económicamente poderosa hacia ciertas actividades, en teoría no prioritarias, pero sí importantes y - que no le es posible atender.

Por lo que respecta a México y dado el enfoque que pretendo darle al presente punto la primera perspectiva a analizar es la que comprende de 1917, a la terminación del mandato -- constitucional del general Lázaro Cárdenas y la - segunda hasta nuestros días.

En el pacto federal firmado -

en 1917, se instituye como forma de gobierno la -  
de una República Democrática Representativa, Federa-  
ral, compuesta de Estados libres y soberanos, -  
en lo que respecta a su régimen interior y unidos  
por una Federación ; este sistema por los requere-  
mientos históricos adquiere el matiz del presi-  
dencialismo, dotando esta institución de una serie  
de facultades justificadas historicamente para  
hacer frente a la precaria situación económica y -  
política de esos momentos ; aunado a lo anterior  
se le dota de facultades extra-legales.

Esta institución presidencial  
da resultados importantes para la estabilidad eco-  
nómica y política del país, toda vez que los re-  
sultados de todos son sabidos, pero dada la diná-  
mica social va perdiendo su vigencia a mi entender  
con la finalización del mandato Cardenista ; ha-  
ta aquí la institución presidencial con los órga-  
nos dependientes de la misma cumple la función -  
histórica de todo gobierno, toda vez que supo -  
conducir al pueblo de México a estadios de progre-  
so, bienestar y satisfacción.

Es a partir del año de 1942 que a mi entender empieza a surgir el desfase entre la norma jurídica y la realidad cotidiana, toda vez - que era el momento propicio para ir transfiriendo - gran parte de las facultades asignadas a la institución presidencial, al Congreso o bien a la Cámara de Diputados, sin embargo no sucedió y se fueron -- trastornando los mecanismos de carácter político y siguió siendo robustecido el poder ejecutivo y la - administración pública federal, lo que al parejo - del desarrollo económico que se genera, y la ausencia de cuadros profesionales preparados empieza a - manifestarse en forma de crisis.

Bien dice Madison : " La gran dificultad de idear un gobierno que han de ejercer - unos hombres sobre otros radica, primero, en capacitar al gobierno para dominar a los gobernados, y - después, en obligar al gobierno a dominarse a sí - mismo ." 9

Al parejo de esto se va desarrollando una malformación política, propiciada por la

clase política gubernamental, y por el partido de ella, para el efecto de justificar sus actos ante los gobernados ; es así que se han tejido una serie de mitos en torno al ejecutivo federal, de corte medieval y que rayan en lo ridículo, sin embargo en un país como el nuestro con un nivel de escolaridad mínimo, éstos encuentran eco.

También se empiezan a mostrar las contradicciones, a través de un desarrollado autoritarismo, que como lo dice Lehr " Para legitimarse, los regímenes autoritarios alegan tanto las raíces tradicionales autóctonas como también las exigencias de la modernización, para superar el atraso económico y entrar al concierto de las naciones industrializadas ." 10

Por otra parte la clase política gubernamental auspicia, por convenir así a sus intereses, la creación de partidos políticos artificiales para dar la apariencia y alcanzar cierto prestigio interno y externo, en el sentido de que se vive un pluripartidismo y pluralismo político ;

a este respecto hay que tener presente lo manifestado por Usigli acerca de la simulación mexicana; cuando surgen partidos políticos organizados e independientes, en primera instancia son objeto de campañas difamatorias y calumniosas, posteriormente en la etapa post-electoral se les escamotean los triunfos que hayan alcanzado en las urnas. Todas estas prácticas viciosas que se conjugan en el sistema inhiben a la sociedad a participar políticamente hablando, tal vez por esto los responsables de los órganos políticos gubernamentales han hecho práctica cotidiana de los mismos. " Puesto que los regímenes autoritarios suelen apelar a valores muy generales como patria, nación, progreso, justicia, orden, etc., pero no cumplen una misión ideológica totalizadora y, por ende, excluyente, toleran cierto pluralismo de ideas e intereses ." 11

Bien dice una persona, que desafortunadamente no recuerdo su nombre para darle el crédito correspondiente " Sólo pueden hacer política, aquellos que tienen autoridad moral para hacerlo. " Pocas palabras, pero que tras de sí encierran una serie de situaciones.

Aparte de la enfermedad endémica dizque política, término que todavía no conocemos en este país en la vida práctica se presentan las siguientes situaciones :

La libertad de expresión establecida en la Constitución, se ve como una buena intención o como un bonito ideal en la vida práctica, toda vez que la mayor parte de los medios de comunicación en alguna forma directa o indirecta se encuentran controlados por la clase política gubernamental, y aquel escritor de cierto prestigio y peso en la opinión pública que muestre algunos de los constantes errores a las políticas implementadas por dicha clase política es reprimido sutilmente directa o indirectamente.

Los servicios públicos que presta el gobierno son pésimos y no van en contrapartida a lo que cobra a todos los ciudadanos vía impuestos, productos y aprovechamientos, más bien se utiliza para cubrir sus pérdidas ó deficit palabra utilizada por los economistas.

La administración de justicia



ó, los órganos dependientes del Ejecutivo encarga dos de aplicarla, en una primera instancia como lo son las procuradurías estatales, del Distrito Federal y General de la República, se convierten en las principales hostigadoras de la población, y por lo que respecta a la función Judicial, en los ámbitos estatales y del Distrito Federal, el principio constitucional de justicia pronta y expedita no se cumple ; afortunadamente en lo que respecta al Poder Judicial de la Federación la situación es diferente.

Los hospitales públicos, en cuanto a infraestructura dan lástima, toda vez - que hay carencia hasta de los más esenciales instrumentos como jeringas, gasas y otras indumentarias ; y los recursos humanos como médicos y enfermeras se tienen que enfrentar a ésta lamentable situación día a día y salir adelante con lo que -- cuentan.

Y así podríamos seguir escribiendo líneas y líneas, sin embargo esa no es mi intención, y para concluir puedo decir que el gobierno como factor de progreso ya no existe, y se ha convertido en un ente de retroceso.

### 3.4 La forma de gobierno Democracia o Mediocracia.

La Democracia surge en la antigüedad clásica, teóricamente como forma de gobierno; tardaron muchos años para que ésta pudiera llevarse con sus variantes a la vida práctica política, una vez finalizada la Edad Media, y a partir de la fundación de los nuevos Estados.

La Democracia como ciertamente ha sido señalado a partir de Kant, es ante todo un proceso, no un fin en sí misma, toda vez que si esto fuera así ya hubiese pasado a la historia como régimen de gobierno.

Es bajo esta perspectiva que queda definida en el Pacto Federal Mexicano, a partir de 1946 al contemplar a la Democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino además como un sistema de vida fundado en el cons-

tante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Al hablar de la Democracia es necesario acotar a Lasalle, en la pregunta cardinal que se hace, y se responde en su tan conocido ensayo ¿ Qué es una Constitución ? - Es la suma de los factores reales de poder de una comunidad.

Las Democracias como todo proceso, se han ido enriqueciendo, de todo un elenco de derechos para ir satisfaciendo las inquietudes de las comunidades y posteriormente irse proyectando hacia el futuro, de ahí su permanencia como gobierno en el devenir del tiempo.

Puedo decir sin temor a equivocarme que hasta la fecha, la historia del proceso democrático ha pasado por tres etapas :

Primera.- En su conformación como gobierno, viene a satisfacer una serie de reclamos y de desahogos, entre los cua--

les están, la participación política de la comunidad, el respeto a los derechos humanos, la rotación y permanencia en las responsabilidades públicas y la libertad de creencias.

Segunda.- Dado el prestigio alcanzado debido a su funcionalidad, empezó a ser utilizada básicamente en su concepción gramatical, como ropaje para esconder tras de sí a dictaduras y regímenes aique liberales, siendo utilizada en la busca y función, las más de las veces, de una legitimidad y reconocimiento internacional.

Tercera.- En busca de consolidación y proyección para la próxima centuria, que en una primera fase con los recientes acontecimientos suscitados en Europa, las desviaciones socialistas que en parte desprestigian el sistema desarrollado por ellos, parece encaminarse la Democracia a su supervivencia.

Tocqueville, se encontró con serias dificultades al tratar de definir a la Democracia, ya que como proceso dialéctico es

dificil hacerlo y así la concibe " La Democracia está bien avanzando ampliamente en cierto - Estados, o bien tan completamente extendida como pueda imaginarse, en otros. Está en las - costumbres, en las leyes, en la opinión de la mayoría. Pero Norteamérica, se apresuraba a - convencer a Louis, no era un ejemplo solitario. Nos encaminamos hacia una Democracia sin límites. hacia ella nos impulsa una fuerza irresistible. Todo esfuerzo que el pueblo haga para frenar el movimiento sólo ha de lograr paradas momentáneas; las riquezas tienden cada vez más a igualarse ; la clase alta, a disolverse en la media y ésta, a hacerse inmensa y a imponer su igualdad a todos. En una palabra, la Democracia me parece, de ahora en adelante, un hecho que un Gobierno puede creer regular, pero no detener ."12

La Democracia como proceso dialéctico es todo un refluir de ideas que aseguran su pervivencia, y precisamente una de sus características nodales es la oposición que la enriquece, la conduce a rectificar y le señala nuevos caminos y horizontes ; es en este tenor que - Giuglielmo Ferrero acota: " En las Democracias, la oposición es un órgano de soberanía popular -

tan vital como el gobierno. Suprimir la oposición es suprimir la soberanía del pueblo . " 13

Recordando, la misma Democracia fué oposición en los resabios del Estado absolutista, y los partidos políticos eran embrionarios.

Los presupuestos esenciales - en los que se desarrolla el proceso democrático son : El sufragio universal, respeto a los derechos humanos, temporabilidad y renovación - en las responsabilidades gubernamentales, control de los órganos de gobierno por parte del pueblo ; como van unicos y entrelazados -- unos con otros sin mencionar alguno en particular, por exclusión, donde no existan o bien no se les respete por parte de los órganos gubernamentales aunque tengan existencia jurídica, la Democracia sólo es un agradable sueño.

Cuando finaliza la Segunda Guerra Mundial, hay un apresuramiento por parte de gobiernos de bastantes países para asimilarse el nombre de democráticos, así como también en la

partición de los bloques Este, Oeste, buscando al parecer legitimidad y reconocimiento en el extranjero, y no paradójicamente en sus pueblos que son el origen y fin de todas las instituciones.

Es precisamente el Occidente del mundo, quien se ha venido queriendo apropiarse indebidamente el patrimonio de lo que es la Democracia, siendo que esta es patrimonio universal, ofreciéndola como artículo de consumo a los demás países, supuestamente enarbolando sus banderas, y curiosamente a aquel que se resiste la imponen por la fuerza lo que es una contradicción, aunada a las internas que tienen, no decaerán, toda vez que los intereses que persiguen son particulares y mezquinos, y a aquel que piense y actúe, así como se desarrolle en forma diferente, es tachado según su corta visión de enemigo de la Democracia o comunista.

La identificación de la Democracia con los países Occidentales es totalmente errónea, por lo que no debemos partir de supuestos falsos que nos conduzcan a conclusiones equivocadas y no está por demás insistir en que ésta es patrimonio de la humanidad.

Asimismo toda Democracia lleva implícita a la justicia distributiva toda vez - que " regule la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuíble, así como las tareas o cargas con que los particu- lares deben contribuir ." 14 " El criterio - racional de la justicia distributiva es el de - una igualdad proporcional ; el sujeto activo - en esta relación jurídica es el ciudadano, - mientras que el pasivo, u obligado la autoridad política como representante de la comunidad." 15

Por lo que respecta a nuestra - realidad mexicana, a partir de la presente cen- turia, como ha sido señalado por diversos doc-- trinarios, nuestro problema radica basicamente en la cuestión educativa, toda vez que como - nos lo enseña la historia universal es el presu- puesto esencial para que el proceso democrático pueda desarrollarse.

Ricardo García Granados, al - hacer un análisis del problema de la organiza---



ción política mexicana allá por el año de 1910, decía entre otras cosas que en México " Fal--  
tan las costumbres democráticas " 16 y poste-  
riormente hace una referencia a dichas costum--  
bres que más bien parecen del momento actual y  
no de 1910 ; por ejemplo al hablar del sufra-  
gio universal manifiesta que los partidarios de  
éste son los mismos del despotismo, toda vez -  
que " el soborno, la intimidación, el frau-  
de y el engaño se ejercen más fácilmente con re-  
lación a millones de ignorantes que al tratarse  
de centenares de miles de personas instruídas." 17

Más adelante el mismo autor  
manifiesta " la experiencia adquirida, -  
tanto en México como en Brasil y en otras par-  
tes que sería largo enumerar, comprueba sufi-  
cientemente que solamente la educación y no la  
simple promulgación de leyes democráticas es -  
la que conduce a los pueblos a practicar la -  
democracia ." 18

. su parte Samuel Ramos -  
poco más adelante propone a la educación como

medida para cambiar las cosas al decir: " Si -  
queremos dar salidez a nuestra obra espiritual fu-  
tura, hay que preparar a la juventud en escuelas  
y universidades, mediante una severa educación -  
orientada esencialmente hacia la disciplina de la  
voluntad y la inteligencia. El saber concreto -  
es lo que menos debe interesarnos de la cultura.  
Lo que para México es de una importancia decisiva,  
es aprender de la cultura lo que en ella -  
hay de disciplina intelectual y moral. Cuando se  
llegue a obtener ese resultado, se comprobará -  
que, aún los individuos que escalen las altas -  
cimas de la vida espiritual, no caerán en el orgu-  
llo de despreciar la tierra nativa. Al contra-  
rio, su altura les permitirá comprender y esti-  
mar mejor la realidad mexicana. " 19

¿ Será por estas razones que  
se habrá suspendido la tarea educativa del maes-  
tro de las juventudes de América ?

Respecto a la mediocracia rese-  
ñada por Ingenieros, lamentablemente algunas de  
las consideraciones de tan ameritado autor son -

aplicables a nuestra realidad mexicana, como -  
por ejemplo cuando hace mención a: " las jorna-  
das electorales conviertense en burdos enjuages  
de mercenarios o en pugilatos de aventureros. -  
Su justificación está a cargo de electores ino--  
centes que van a la perodia como a una fiesta." 20  
o bien cuando dice: " cuando los intereses veng-  
les se sobrepone al ideal de los espíritus cul-  
tos, que constituyen el alma de una nación, -  
el sentimiento nacional degenera y se corrompe :  
la patria es explotada como una industria. " 21

Las elecciones son para la De-  
mocracia lo que la comida para el cuerpo humano;  
toda elección es la conclusión de un proceso que  
se inicia al concluir un período electoral, y -  
como certeramente lo señala Alain Rouquié tiene  
que ver: " con la cultura política nacional, -  
compendio de una historia que se expresa a tra--  
vés de un conjunto de valores, de actitudes y -  
de exnectativas . " 22

### 3.5 Repercusiones en el ámbito -- jurídico, económico y social.

El Derecho Positivo como creación humana y social, no puede sustraerse a las demás actividades desarrolladas por los hombres, toda vez que si éste presenta síntomas de crisis, básicamente por su observancia a medias del ordenamiento jurídico, éstos síntomas no tardarán en manifestarse, en las demás actividades de la sociedad. Ya que no se pueden aislar órdenes y actividades humanas entre sí.

Básicamente este capítulo viene a ser un recuento de las repercusiones originadas en los ámbitos jurídico, económico y social de los incumplimientos de la clase política mexicana al ordenamiento jurídico.

Existen manifestaciones palpa

bles de desconfianza hacia instituciones gubernamentales, y de las que por mandato constitucional tienen la misión cardinal de impartir justicia, y que traducido en la vida práctica sus efectos se manifiestan en actos de desobediencia civil, sobre todo en cuestiones electorales por parte de algunas comunidades en la provincia mexicana en donde se han tomado alcaldías, etc. lo que ha llevado a las autoridades correspondientes, a negociar con algunos ofrecimientos de carácter económico, o bien de introducción de servicios públicos, para tranquilizar, aunque sea en forma momentánea las inquietudes políticas ; pero en otras ocasiones y al verse frustrada la negociación, por el autoritarismo oficial que se trate, hay un desacato doble al marco jurídico, el primero de ellos al no respetar el proceso electoral ni la voluntad ciudadana ; y el segundo, al hacer uso de instituciones como las fuerzas armadas, que por mandato constitucional tienen funciones específicas.

Asimismo tenemos actos de desobediencia civil por amplios sectores de la -

población, cuando se inconforman contra la inequidad de la legislación tributaria, lo que lleva a dichos sectores de población a declararse en huelgas de pago de impuestos, obligando, de esta forma al órgano político administrativo, en algunos casos, a -rectificar.

También está la creciente demanda ciudadana de recurrir a organismos internacionales, para exponer su problemática, en busca de su intervención, toda vez que sus demandas basicamente de justicia planteadas ante las instancias correspondientes de nuestro país, o no fueron escuchadas, o bien no fueron resueltas conforme al ordenamiento jurídico, por lo que no deja de extrañar que el principio constitucional de justicia pronta y expedita no se cumple.

Las medidas gubernamentales que se toman con la intención de " solucionar problemas " van contra sectores heterogéneos y dispersos, por lo mismo no pueden -

hacer frente común y de respuesta a la autoridad competente, solicitando la justificación o el por qué de dichas medidas, las cuales - obviamente no se llevan a cabo contra sectores homogéneos, organizados y con capacidad de respuesta.

Normalmente ante el cúmulo de problemas y cascadas de discursos y declaraciones, perdemos las perspectivas y no nos detenemos a analizar las cosas tal y como son, y - se pretenden solucionar problemas estructurales con decisiones de forma.

Es así que uno se hace la - obligada pregunta planteada desde hace mucho tiempo ; ¿ Cuál es el mejor gobierno ? , - ¿ Gobierno de los hombres o Gobierno de las leyes ? ; Norberto Bobbio hace un interesante recuento histórico a este respecto manifestando : " Los criterios con los que el buen gobierno se distingue del malo son - sobre todo dos ; primero, el gobierno para el bien común que es diferente del gobierno para el bien propio ; segundo, el gobierno que se ejerce de acuerdo con las leyes estable

cidas sean éstas naturales o divinas, o normas de la costumbre o leyes positivas puestas por los predecesores, convertidas en normas consuetudinarias del país que es diferente del gobierno arbitrario, cuyas decisiones son - tomadas frecuentemente fuera de toda regla - preconstituida. De esto derivan dos figuras diferentes, pero no contrapuestas, de - gobierno detestable : la primera, constituida por el tirano, del que habla Platón - en el libro IX de La República, que usa el - poder para satisfacer sus deseos ilícitos ; - la segunda ; que toma cuerpo en el señor - que legisla por sí mismo, o sea, el autócrata en el sentido etimológico de la palabra."23

Y más adelante dicho autor expresa " precisamente porque no tengo - dudas, puedo concluir tranquilamente que - la Democracia es el gobierno de las leyes - por excelencia. En el mismo momento en el que un régimen democrático pierde de vista - este principio inspirador que le es propio, cambia rápidamente en su contrario, en una



de las tantas formas de gobierno autocrático,  
del que están llenas las narraciones de los -  
historiadores y las reflexiones de los escri-  
tores políticos. " 24

### 3.6 ¿ Divorcio Gobierno-Estado ?

Utilizamos el término divorcio al intitular este Capítulo, como sinónimo de separación, la que ha existido entre el gobierno y el elemento más importante de todo Estado, como lo es el pueblo, mismo que se inicia, a mi entender, en 1942 y que ve su punto final en la década de los ochenta, toda vez que a mi consideración ha abandonado las funciones por las cuales fue instituido y aunado a ello sus órganos políticos gubernamentales se convierten en un acicate para la población, estando las consideraciones desde mi perspectiva diseminadas a lo largo del presente trabajo.

El artículo treinta y nueve constitucional estipula " La soberanía nacional reside esencial y originariamente en -

el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Dicho precepto como tantos - otros del Pacto Federal signado en 1917 fué dejado de observarse por la clase política desde hace algún tiempo, sin embargo se ha acentuado a ultimas fechas como consecuencia de la - crisis económica, que se impactó en nuestro - país en la década de los ochenta.

Las causas de este divorcio a mi entender son básicamente que los intereses perseguidos por la clase política y su partido son contrarios y muestran diferencias de fondo con los de la población en general ; no es - arriesgado decir que por un lado y en una dirección camina la clase política y su partido, y en forma opuesta lo hace el pueblo.

Resulta necesario manifestar -

que en gran parte de nuestro país y en núcleos de población muy importantes, dicha clase política gubernamental con su partido son oposición; esto significa que se han convertido en minorías opositoras.

- 1 Tomado de Preciado Hernández Rafael "Lecciones de Filosofía del Derecho" UNAM México 1982 la. edición p. 225
- 2 García Maynez Eduardo "Filosofía del Derecho" Ed. Porrúa México 1974 la. edición p. 480
- 3 García Maynez Eduardo Obra citada p. 481
- 4 Tomado de García Maynez Eduardo Obra citada p. 270
- 5 Enrico Pattaro "Elementos para una teoría del Derecho" Ed. Debate la. Ed. Madrid España 1986 p. 201
- 6 Enrico Pattaro Obra citada p. 202
- 7 García Maynez Eduardo Obra citada p. 280
- 8 García Maynez Eduardo Obra citada p. 281
- 9 Tomado de Cosío Villegas Daniel "El sistema político mexicano" Cuadernos de Joaquín Mortiz México 1982 13a. edición p. 68
- 10 Volker G. Lehr "Autoritarismo y desarrollo" UNAM México 1986 la. edición p. 20
- 11 Volker G. Lehr Obra citada p. 22
- 12 James T. Schleifer "Como nació "La Democracia en América" de Tocqueville" Fondo de Cultura Económica México 1984 la. edición 119 p. 287

- 13 Tomado de De Vega  
García Pedro "Constitución y Democra-  
cia en la Const. de la  
Monarquía Parlamentaria"  
Fondo de Cultura Económica  
Madrid 1983 1a. edición  
p. 51
- 14 Preciado Hernández  
Rafael "Lecciones de Filosofía  
del Derecho" UNAM  
México 1a. edición  
1982 p. 215
- 15 Preciado Hernández  
Rafael Obra citada  
p. 215
- 16 García Granados  
Ricardo "El problema de la organi-  
zación política en México"  
UNAM México 1a. edición  
p. 4
- 17 García Granados  
Ricardo Obra citada  
p. 7
- 18 García Granados  
Ricardo Obra citada  
p. 10
- 19 Ramos Samuel "El perfil del hombre y  
la cultura en México"  
Espasa Calpe Mexicana  
México 1989 17a. edición  
p. 96
- 20 Ingenieros José "El hombre mediocre"  
Ed. Porrúa México 1986  
1a. edición pp. 102 y 103
- 21 Ingenieros José Obra citada  
p. 102
- 22 Rouquié Alan " ¿ Para qué sirven las  
elecciones ? "  
Fondo de Cultura Económica  
México 1986 1a. reimpre-  
sión p. 148

- 23        **Bobbio Norberto**        "El futuro de la Democracia"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1986        1ª. edición  
pp. 122 y 123
- 24        **Bobbio Norberto**        Obra citada  
p. 136

## CONCLUSIONES

Primera.- El Estado surge como - necesidad histórica de independencia frente al poder secular de la Iglesia, y en nuestro caso con la intención de ser independientes.

Segunda.- Los elementos tangibles ó intangibles de todo Estado son el territorio, el pueblo, el gobierno, el poder, y el - Derecho basicamente.

Tercera.- La evolución constitucional del México independiente está marcada - por un sentido liberal y federal.

Cuarta.- El orden jurídico viene a estabilizar a los elementos tangibles del Estado.

Quinta.- El Estado de Derecho -



es una de las primarias manifestaciones de los Estado modernos.

Sexta.- El Principio de Legalidad es la resultante de la preocupación histórica de las comunidades por brindarse seguridad jurídica.

Séptima.- El Principio de Legalidad es la contención y el razonamiento de la autoridad política para circunscribir sus actuaciones al marco jurídico.

Octava.- Las garantías constitucionales asumen una doble función : Dar la protección que el marco jurídico ofrece a la población y ser mecanismo de autodefensa del ordenamiento jurídico.

Novena.- La seguridad jurídica - como característica cardinal y consecuencia - del ordenamiento jurídico, traza un lazo inescindible entre justicia y bien común -- aparte de que proporciona al orden jurídico - fuerza vinculante.

Décima.- La crisis de legalidad

dad se manifiesta cuando los destinatarios - de la norma jurídica, primordialmente los - órganos gubernamentales, hacen caso omiso ó acatan a medias lo estipulado por el orden - jurídico.

Décima Primera.- El gobierno, de los Estados democráticos por regla general, es un factor de progreso y no de retroceso.

Décima Segunda.- Dadas las - contradicciones internas de la clase política gubernamental y su partido, éstos impiden el desarrollo armónico del pueblo hacia estadios superiores, y sobre todo a la -- instauración de un proceso democrático.

Décima Tercera.- La observancia de la ley por parte de la clase política gubernamental y de su partido, es el único remedio, para empezar a emerger de la crisis estructural que padece nuestro país.

Décima Cuarta.- Se hace necesario e indispensable restablecer la armo-

nía y equilibrio que debe existir en las relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados, así como en el derecho objetivo y derecho subjetivo.

Décima Quinta.- Mientras la clase política gubernamental no recobre su credibilidad en el extranjero, respetando los derechos humanos, y los procesos electorales, no habrá inversión extranjera en la proporción que se requiere, por la inseguridad jurídica que priva.

Décima Sexta.- No es lícito y carece de sustento, el argumento utilizado en el sentido de que el pueblo no se encuentra " preparado para la Democracia ".

Décima Séptima.- El pueblo sí está preparado para la Democracia toda vez que en el siglo pasado se integró el Congreso Constituyente de 1856 - 1857 memorable en la vida independiente del país.

Décima Octava.- La Democracia en México como proceso se demostró cuando se -

elegía, por medio del voto popular, a los -  
Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, -  
y ésta se integraba por gente de renombre y -  
reconocido prestigio.

## B I B L I O G R A F I A

- Autores Varios** "La formación del Estado Mexicano"  
Editorial Porrúa México 1984  
1a. edición
- Autores Varios** "Revista de la Facultad de Derecho"  
UNAM México 1a. edición  
Varios números y años.
- Autores Varios** "Anuario Jurídico" UNAM México  
Volúmenes X, XI, XII 1a. edición  
Años 1983, 1984 y 1985.
- A.J. Carlyle** "La libertad política"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1982 1a. reimpresión
- Bobbio Norberto** "Estado, Gobierno y Sociedad"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1989 1a. edición
- Bobbio Norberto** "Liberalismo y Democracia"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1989 1a. edición
- Bobbio Norberto** "La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1989 1a. reimpresión 127

- Bobbio Norberto "El futuro de la Democracia?"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1986 1a. edición
- Burgoa O. , "Las garantías individuales"  
Ignacio Editorial Porrúa México 1982  
16a. edición
- Carrillo Prieto, "Cuestiones jurídico políticas  
Ignacio en Francisco Suárez"  
UNAM México 1977 1a. edición
- Carrillo Prieto, "Derecho de la Seguridad Social"  
Ignacio UNAM México 1981 1a. edición
- Cosío Villegas, "El sistema político mexicano"  
Daniel Cuadernos de Joaquín Mortiz  
México 1982 13a. edición
- De la Cueva, "Teoría de la Constitución"  
Mario Editorial Porrúa México 1982  
1a. edición
- De la Cueva, "La idea del Estado"  
Mario UNAM México 1980  
2a. edición
- De la Torre Villar, "La Constitución de Apatzingán y -  
Ernesto los creadores del Estado Mexicano"  
UNAM México 1978 2a. edición

- De Vega García, Pedro "Constitución y Democracia en la Constitución de la Monarquía Parlamentaria" Fondo de Cultura Económica Madrid 1983 1a. edición
- Floris Margadant, Guillermo "Introducción a la Historia del Derecho" Editorial Esfinge México 1976 2a. edición
- Fustel de Coulanges "La Ciudad Antigua" Editorial Porrúa México 1986 6a. edición
- García Granados, Ricardo "El problema de la organización política en México" UNAM México 1983 1a. edición
- García Maynéz, Eduardo "Filosofía del Derecho" Editorial Porrúa México 1974 1a. edición
- Heller, Hermann "Teoría del Estado" Fondo de Cultura Económica México 1983 9a. reimpresión.
- Ingenieros, José "El hombre mediocre" Editorial Porrúa México 1986 1a. edición
- James T. Schleifer "Como nació "La Democracia en América" de Tocqueville" Fondo de Cultura Económica México 1984 1a. edición

- Kaplan, Marcos "Estado y Sociedad"  
UNAM México 1983  
2a. reimpression
- Kelsen, Hans "Teoría Pura del Derecho"  
UNAM México 1979 2a. edición
- Kelsen, Hans "Teoría General del Derecho y -  
del Estado"  
UNAM México 1979 2a. reimpression
- Kliksberg, " ¿ Cómo transformar al Estado ? "  
Bernardo Fondo de Cultura Económica  
México 1989 1a. edición
- Magaveira, "Conocimiento y Política"  
Roberto Fondo de Cultura Económica  
México 1985 1a. edición
- Mendieta y Núñez, "Sociología del Poder"  
Lucio UNAM México 1976  
2a. edición
- Moreno Díaz, "Derecho Constitucional Mexicano"  
Daniel Editorial Pax México 1979  
5a. edición
- Ortega y Gasset, "En torno a Galileo"  
José Editorial Porrúa México  
1985 1a. edición
- Pattaro, Enrico "Elementos para una teoría del --  
Derecho" Editorial Debate  
Madrid, España 1986 1a. edición



- Porrúa Pérez,  
José A. "Teoría del Estado"  
Editorial Porrúa México  
1983 18a. edición
- Preciado Hernández  
Rafael "Lecciones de Filosofía del -  
Derecho" UNAM México  
1982 1a. edición
- Rabasa, Emilio "El artículo 14 y el Juicio -  
Constitucional" Editorial -  
Porrúa México 1978 4a. edición
- Rabasa, Emilio "La Constitución y la Dictadura"  
Editorial Porrúa México 1976  
5a. edición
- Ramos, Samuel "El perfil del hombre y la cultura  
en México"  
Espasa Calpe Mexicana México  
1989 17a. edición
- Raz, Joseph "La autoridad del Derecho"  
UNAM México  
1982 1a. edición
- Reyes Heróles,  
Jesús "Tendencias actuales del Estado"  
UNAM y Miguel Ángel Porrúa  
México 1988 1a. edición
- Reyes Heróles,  
Jesús "Transfiguraciones políticas del  
Estado Mexicano"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1986 1a. edición

- Rouquié, Alan "¿ Para qué sirven las elecciones ? "  
Fondo de Cultura Económica  
México 1986 1a. reimpresión
- Serra Rojas, Andrés "Ciencia Política"  
Editorial Porrúa México 1983  
7a. edición
- Schmitt, Carl "Teoría de la Constitución"  
Editora Nacional México 1981  
1a. reimpresión
- Tena Ramírez, Felipe "Derecho Constitucional Mexicano"  
Editorial Porrúa México 1983  
19a. edición
- Volker G., Lehr "Autoritarismo y Desarrollo"  
UNAM México 1986  
1a. edición.